



COLEGIO PARTICULAR MOUNIER

«Paz y Calidad de Vida»

Establecimiento Educacional Particular Pagado

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR (RICE) 2026

Documento oficial integrado

Reglamento · Protocolos de actuación · Plan de Gestión de la Convivencia Escolar

Rosa O'Higgins 298 · Las Condes · Región Metropolitana
Teléfono (56 2) 2 793 7547 · contacto@colegiomounier.cl · www.colegiomounier.cl

Vigencia: año escolar 2026 · Revisión anual

Aprobado por la Dirección y el Sostenedor del establecimiento

ÍNDICE

PARTE I — REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR (RICE) 2026

5

TÍTULO I — MARCO INSTITUCIONAL, JURÍDICO Y PRINCIPIOS

5

TÍTULO II — DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

8

TÍTULO III — NORMAS DE FUNCIONAMIENTO GENERAL

13

TÍTULO IV — CONVIVENCIA ESCOLAR, MEDIDAS, FALTAS Y DEBIDO PROCESO

16

TÍTULO V — INCLUSIÓN, NEURODIVERGENCIA Y APOYOS INDIVIDUALES

20

TÍTULO VI — PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN

24

TÍTULO VII — ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL Y BIENESTAR

27

TÍTULO VIII — EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

29

PARTE II — PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DETALLADOS

34

Protocolo 1 — Accidentes escolares y primeros auxilios

34

Protocolo 2 — Desregulación Emocional y Conductual (DEC) — estudiantes con TEA

34

Protocolo 3 — Fuga o salida no autorizada (estudiante con TEA/neurodivergente)

36

Protocolo 4 — Abuso sexual infantil y conductas de connotación sexual

36

Protocolo 5 — Acoso escolar, bullying y cyberbullying

37

Protocolo 6 — Violencia o maltrato de adultos hacia estudiantes

37

Protocolo 7 — Ley Aula Segura N° 21.128

38

Protocolo 8 — Salud mental, autolesiones e ideación suicida

39

Protocolo 9 — Violencia de género, acoso sexual y discriminación

39

Protocolo 10 — Emergencias sanitarias y continuidad del servicio

40

ANEXOS Y FORMATOS OPERATIVOS

41

Formato 1 — Bitácora de Desregulación Emocional y Conductual (DEC)

41

Formato 2 — Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)

41

Formato 3 — Acta de entrevista y medida formativa

42

Formato 4 — Resolución fundada y apelación

43

PARTE III — PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR 2026

44

1. Objetivo general

44

2. Objetivos específicos

44

3. Matriz de acciones, responsables, plazos e indicadores
45

4. Cronograma de implementación institucional 2026
46

DISPOSICIONES FINALES Y APROBACIÓN
47

(Para actualizar el índice en Word: seleccione la tabla y presione F9, o «Actualizar tabla».)

PARTE I — REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR (RICE) 2026

TÍTULO I — MARCO INSTITUCIONAL, JURÍDICO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Presentación del establecimiento

El Colegio Particular Mounier es un establecimiento particular pagado, laico, de inspiración humanista, que imparte educación formal desde educación parvularia hasta enseñanza básica y media, orientado al desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes en un ambiente sano, alegre y de sana convivencia.

El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) forma parte de los instrumentos institucionales que regulan la vida escolar, complementando el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Reglamento de Evaluación y el contrato de prestación de servicios educacionales. Su finalidad es establecer normas claras y conocidas que promuevan una convivencia respetuosa, segura, inclusiva y coherente con la identidad del colegio.

Artículo 2. Proyecto Educativo Institucional y sellos formativos

El Proyecto Educativo Institucional del Colegio Particular Mounier declara como sellos educativos, entre otros, los siguientes:

- Inclusión con atención a la diversidad.
- Formación integral, con fuerte énfasis valórico.
- Participación y corresponsabilidad de la comunidad.
- Sana convivencia.
- Escuela activa: «Felices, dinámicos y creativos».

La misión institucional es desarrollar en cada alumno experiencias formativas y de aprendizaje en un ambiente sano y alegre, que posibilite un desarrollo espiritual, moral, social e intelectual armónico, atendiendo a sus debilidades y fortalezas individuales. La visión aspira a que los estudiantes sean personas integrales, capaces de desplegar al máximo sus competencias, habilidades y destrezas, sustentadas en valores éticos y respeto por los demás.

Artículo 3. Adhesión a tratados internacionales y libertad de enseñanza

El colegio declara su adhesión irrestricta a los tratados internacionales ratificados por Chile que garantizan el derecho a la educación, la libertad de enseñanza y el derecho preferente de los padres a escoger la educación de sus hijos, entre ellos:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), especialmente su artículo 13, párrafos 3 y 4, que reconoce la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, siempre que respeten los principios de desarrollo pleno de la persona y se ajusten a las normas mínimas que prescriba el Estado.
- b) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 18 y 26, que consagran la libertad de pensamiento y el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación para sus hijos.

- c) La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), artículo 12.4, que garantiza que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con las convicciones de su familia.
- d) El Protocolo de San Salvador, artículo 13, que reafirma el derecho a la educación orientado al pluralismo ideológico y la libertad de los particulares para fundar establecimientos educacionales conforme a la ley interna.
- e) La Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 28 y 29, que obligan a que la disciplina escolar sea compatible con la dignidad humana de niños, niñas y adolescentes y a respetar la acción de las instituciones educativas privadas que cumplen con la normativa vigente.

El Proyecto Educativo Institucional del colegio se fundamenta en estos instrumentos, en el derecho preferente de las familias a escoger el proyecto educativo y en la facultad de la sociedad civil para organizar proyectos educativos diversos, pluralistas y autónomos.

Artículo 4. Colegio como cuerpo intermedio y autonomía institucional

El Colegio Particular Mounier se reconoce como un cuerpo intermedio de la sociedad civil organizado en ejercicio de la libertad de enseñanza garantizada por la Constitución Política de la República. En tal calidad, goza de autonomía docente, administrativa y económica para definir su ideario, su Proyecto Educativo Institucional, sus métodos pedagógicos y su régimen interno de funcionamiento, dentro del marco de la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile.

Esta autonomía se expresa, especialmente, en:

- a) Autonomía docente: facultad para elaborar y desarrollar su propio PEI, definir enfoques pedagógicos, metodologías y planes complementarios, respetando los contenidos y objetivos mínimos que establezca la autoridad educativa.
- b) Autonomía administrativa: potestad para organizar su estructura interna, contratar y evaluar al personal, y dictar reglamentos, protocolos y normas internas que regulen la vida escolar y la convivencia.
- c) Autonomía económica: facultad para administrar libremente sus recursos, fijar aranceles y condiciones económicas de los servicios educacionales, de conformidad con la normativa aplicable a establecimientos particulares pagados.

Artículo 5. Adhesión voluntaria de la comunidad

La incorporación y permanencia de los estudiantes en el colegio implican la adhesión libre y voluntaria de sus familias al Proyecto Educativo Institucional, a este Reglamento Interno de Convivencia Escolar, al Reglamento de Evaluación y al contrato de prestación de servicios educacionales.

Dicha adhesión se ejerce en el marco de la libertad de enseñanza, de los tratados internacionales referidos y del derecho preferente de los padres a escoger el proyecto educativo que estimen más adecuado para sus hijos.

Artículo 6. Principios rectores del reglamento

El presente reglamento se inspira en los siguientes principios rectores:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente: toda decisión o medida adoptada por el establecimiento deberá considerar de manera primordial el bienestar integral y protección de los estudiantes.
- b) Dignidad humana y no discriminación arbitraria: se prohíbe toda forma de discriminación basada en neurodiversidad, género, orientación sexual, nacionalidad, etnia, religión u otras condiciones personales o sociales.
- c) Autonomía progresiva: reconocimiento del desarrollo gradual de capacidades de niños, niñas y adolescentes para participar en decisiones que les afecten.
- d) Enfoque de derechos y educación no sexista: promoción de relaciones respetuosas, igualdad de oportunidades y resolución de conflictos sin sesgos ni estereotipos.
- e) Inclusión y atención a la diversidad: adaptación de la enseñanza, la evaluación y la convivencia para acoger la singularidad de cada estudiante, especialmente aquellos con condiciones neurodivergentes o necesidades educativas especiales.
- f) Enfoque formativo de la convivencia y de la evaluación: las normas, medidas y sanciones se conciben como herramientas pedagógicas orientadas a la reflexión, la reparación y el aprendizaje, no como mecanismos meramente punitivos.

Artículo 7. Principio de servicialidad y primacía de la persona

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, el colegio reconoce que la persona humana es el centro y beneficiaria de toda actividad educativa. El establecimiento, su organización y este reglamento se conciben como instrumentos de servicio orientados a promover el bien común de la comunidad escolar y la mayor realización espiritual, moral, intelectual y social de cada estudiante.

En virtud de la primacía de la persona, las normas de convivencia, los procedimientos disciplinarios y las decisiones de gestión deberán interpretarse y aplicarse siempre a favor del desarrollo integral del estudiante, evitando todo trato degradante o atentatorio contra su dignidad. Las medidas frente a incumplimientos tendrán carácter preferentemente formativo y reparador, en coherencia con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Garantías de la Niñez.

Artículo 8. Deber de buena fe en el ejercicio de la autoridad

El ejercicio de la autoridad por parte de Rectoría, Dirección, jefaturas, equipos de gestión y demás funcionarios se concibe como un poder-deber de servicio conferido para cumplir los fines formativos del establecimiento y no para intereses distintos al bien común de la comunidad educativa.

Las autoridades del colegio se obligan a actuar de buena fe objetiva en la interpretación y aplicación de este reglamento, lo que implica, entre otros deberes:

- a) Aplicar las normas respetando su finalidad educativa y el espíritu de justicia.
- b) Respetar el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a ser escuchado de los estudiantes.
- c) Evitar decisiones arbitrarias o discriminatorias, fundando por escrito las resoluciones relevantes.
- d) Informar oportunamente a las familias sobre situaciones que afecten de modo significativo la trayectoria escolar o la dignidad del estudiante.

Todas las actuaciones y decisiones adoptadas por el Colegio Particular Mounier en aplicación de este Reglamento, del Reglamento de Evaluación y del contrato de prestación de servicios

educacionales se presumen realizadas de buena fe, de conformidad con la normativa vigente. En consecuencia, quien alegue mala fe por parte del establecimiento deberá acreditarla con antecedentes objetivos suficientes, sin que sea posible desvirtuar dicha presunción solo mediante suposiciones o apreciaciones subjetivas. La mera discrepancia con una decisión del colegio no constituye, por sí sola, prueba de mala fe.

Artículo 9. Relación entre convivencia, evaluación y régimen económico

Las relaciones económicas entre el colegio y los apoderados se regulan por el Título de Régimen Económico de este Reglamento y por el contrato de prestación de servicios educacionales que se suscribe anualmente, instrumentos que complementan lo dispuesto en este RICE y en el Reglamento de Evaluación.

El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar y el Reglamento de Evaluación regulan principalmente los aspectos formativos, convivenciales y pedagógicos de la vida escolar. La aplicación de medidas formativas, apoyos, sanciones disciplinarias o decisiones académicas adoptadas conforme a estos reglamentos no altera por sí misma las obligaciones económicas contraídas ni genera derechos automáticos de devolución de pagos, materias que se rigen por las cláusulas contractuales y por las normas del régimen económico del establecimiento.

Artículo 10. Vigencia, revisión y difusión

Este Reglamento Interno de Convivencia Escolar tendrá vigencia a contar del año escolar 2026 y será revisado al menos una vez al año, o cada vez que la normativa vigente, las orientaciones ministeriales o las necesidades de la comunidad educativa lo requieran.

El reglamento será difundido a toda la comunidad escolar mediante su publicación en los canales oficiales del colegio y la entrega de información a las familias. No será necesaria una firma adicional de madres, padres, apoderados o tutores para acreditar la toma de conocimiento de este Reglamento, de sus protocolos y de las demás disposiciones institucionales que el colegio estime necesarias, toda vez que la suscripción de la matrícula y del contrato de prestación de servicios educacionales importa la toma de conocimiento y la aceptación expresa del Proyecto Educativo Institucional, del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar, del Reglamento de Evaluación, de los protocolos de actuación y de las demás normas internas vigentes o que se dicten conforme a derecho.

TÍTULO II — DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 11. Integrantes de la comunidad educativa

Para los efectos del presente Reglamento, la comunidad educativa del Colegio Particular Mounier está integrada por estudiantes, madres, padres y apoderados, docentes, asistentes de la educación, equipo directivo, personal administrativo y auxiliar, sostenedor y demás colaboradores que participen de la vida escolar. Todos ellos comparten el deber de contribuir al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, a la buena convivencia escolar y al resguardo de la dignidad de cada persona.

Artículo 12. Derechos de los estudiantes

Los estudiantes tienen derecho a:

- a) Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.

- b) Recibir una atención adecuada en caso de necesidades educativas, barreras para el aprendizaje o requerimientos de apoyo.
- c) No ser discriminados arbitrariamente por motivo alguno, incluyendo neurodiversidad, discapacidad, sexo, género, orientación sexual, nacionalidad, etnia, religión, ideología, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia personal o familiar.
- d) Estudiar en un ambiente seguro, tolerante y de respeto mutuo.
- e) Expresar su opinión en forma respetuosa y ser escuchados conforme a su edad, madurez y autonomía progresiva.
- f) Que se respete su integridad física, psíquica y moral, no pudiendo ser objeto de humillaciones, maltrato, discriminación ni violencia.
- g) Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento, los protocolos y demás documentos relevantes para su vida escolar.
- h) Ser investigados y eventualmente sancionados solo mediante un debido proceso racional y justo, con derecho a defensa y apelación.
- i) Ser evaluados conforme a criterios previamente informados y acceder a apoyos pedagógicos cuando correspondan.
- j) Participar en la vida cultural, deportiva, recreativa y formativa del establecimiento, de acuerdo con las normas internas del colegio.

Artículo 13. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y ejercer responsablemente sus derechos escolares.
- b) Respetar el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento, el Reglamento de Evaluación, los protocolos y las instrucciones impartidas por las autoridades del colegio.
- c) Brindar un trato digno, deferente, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- d) Cumplir las normas de asistencia, puntualidad, presentación personal, uso de uniforme, seguridad y funcionamiento interno.
- e) Seguir las indicaciones pedagógicas y formativas de docentes y demás funcionarios del establecimiento.
- f) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- g) Colaborar en la construcción de una convivencia escolar positiva, evitando conductas que alteren el clima escolar.
- h) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales y recursos educativos del colegio.
- i) Usar responsablemente la tecnología, redes sociales y dispositivos móviles conforme a la normativa interna.
- j) Participar con responsabilidad y compromiso en las actividades curriculares y extraprogramáticas en que se inscriban o intervengan.

Artículo 14. Derechos de madres, padres y apoderados

Las madres, padres y apoderados tienen derecho a:

- a) Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento, el Reglamento de Evaluación, los protocolos y las normas generales de funcionamiento del establecimiento.

- b) Ser informados oportunamente sobre el proceso educativo, el rendimiento académico, la convivencia escolar y las situaciones relevantes que afecten a sus hijos o pupilos.
- c) Ser escuchados en reuniones, entrevistas y demás instancias formales de comunicación, de conformidad con los conductos regulares establecidos por el colegio.
- d) Participar en el proceso educativo en los ámbitos que les correspondan, dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional y de la organización interna del establecimiento.
- e) Recibir un debido proceso, con posibilidad de presentar antecedentes y formular apelaciones en las materias en que corresponda.
- f) Ser tratados con respeto y dignidad por todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 15. Deberes de madres, padres y apoderados

Son deberes de las madres, padres y apoderados:

- a) Adherir al Proyecto Educativo Institucional, al presente Reglamento, al Reglamento de Evaluación, a los protocolos y a las demás disposiciones institucionales que rijan la vida escolar.
- b) Respetar las normas de funcionamiento del colegio, incluidos horarios, procedimientos de ingreso y retiro, medidas de seguridad y conductos regulares de comunicación.
- c) Responsabilizarse del proceso educativo y formativo de sus hijos o pupilos, apoyándolos de manera permanente.
- d) Cumplir los compromisos adquiridos con el establecimiento frente a situaciones pedagógicas, conductuales, emocionales, sociales o de salud que afecten al estudiante.
- e) Entregar oportunamente información relevante para el bienestar, seguridad o aprendizaje del estudiante, incluyendo antecedentes de salud, contacto actualizado y diagnósticos o indicaciones de especialistas cuando corresponda.
- f) Asistir puntualmente a reuniones, entrevistas, citaciones, talleres u otras instancias a las que hayan sido convocados.
- g) Asegurar la asistencia, puntualidad, presentación personal y cumplimiento de deberes escolares del estudiante.
- h) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, tanto presencialmente como por medios digitales.
- i) Canalizar sus inquietudes, desacuerdos o reclamos en forma respetuosa, formal y constructiva, utilizando los conductos regulares definidos por el colegio.
- j) No desautorizar al colegio, a sus docentes ni a sus funcionarios frente a los estudiantes, cuando ello afecte el proceso formativo o el clima escolar.
- k) Hacer uso responsable de redes sociales y plataformas de mensajería, absteniéndose de difundir información no verificada, descalificaciones, grabaciones o contenidos que afecten a miembros de la comunidad educativa.
- l) Responder por los daños causados por el estudiante a bienes del colegio o de terceros, cuando proceda.
- m) Cumplir las obligaciones económicas asumidas en el contrato de prestación de servicios educacionales, sin perjuicio de las normas del Título de Régimen Económico.

Artículo 16. Medidas ante incumplimientos de los apoderados

El incumplimiento de los deberes de madres, padres o apoderados podrá dar lugar, según la gravedad de los hechos, a la adopción de medidas institucionales proporcionales, tales como:

- a) Registro escrito de la situación.
- b) Entrevista con profesor jefe, Inspectoría, Encargado de Convivencia Escolar, Dirección u otro funcionario competente.
- c) Carta de advertencia o compromiso.
- d) Restricción o suspensión de participación en determinadas actividades escolares que no sean esenciales al derecho a la educación del estudiante.
- e) Prohibición de ingreso al establecimiento, cuando existan antecedentes serios de agresión, amenaza, hostigamiento o alteración grave de la convivencia o de la seguridad.
- f) Solicitud de designación de un nuevo apoderado, cuando el titular incumpla gravemente sus deberes o afecte de manera reiterada la convivencia, la seguridad o el proceso educativo del estudiante.
- g) Ejercicio de acciones legales o contractuales, cuando corresponda.

Toda medida deberá adoptarse con respeto al debido proceso, dejando constancia escrita de los hechos, de la comunicación al interesado y de los fundamentos de la decisión.

Artículo 17. Derechos de los trabajadores del colegio

Se entenderá por trabajadores del colegio a los profesionales de la educación, asistentes de la educación, directivos, administrativos, auxiliares y demás personas vinculadas laboralmente al establecimiento. Sus derechos emanan de la legislación laboral y educacional vigente, del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de sus contratos de trabajo y de la normativa interna del colegio.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores tienen derecho a:

- a) Desempeñarse en un ambiente de respeto mutuo y sana convivencia.
- b) Que se respete su integridad física, psíquica y moral, no pudiendo ser objeto de maltrato, hostigamiento, humillaciones ni discriminación arbitraria.
- c) Recibir un trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Proponer iniciativas útiles para el mejoramiento del establecimiento, dentro de las instancias que la organización disponga.
- e) Desarrollar sus funciones conforme a sus contratos y a la normativa aplicable.

Artículo 18. Deberes de los trabajadores del colegio

Son deberes comunes de todos los trabajadores del establecimiento:

- a) Adherir al Proyecto Educativo Institucional y actuar en coherencia con sus principios.
- b) Ejercer sus funciones en forma idónea, diligente, responsable y respetuosa.
- c) Mantener un trato digno, deferente, respetuoso y no discriminatorio hacia todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Promover, mantener y colaborar activamente con la buena convivencia escolar en todos los espacios del colegio y en sus actividades oficiales.
- e) Respetar los derechos de los estudiantes, especialmente su integridad, dignidad, autonomía progresiva, debido proceso e inclusión.

- f) Cumplir las normas del establecimiento, los protocolos de actuación, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y las instrucciones de la autoridad competente.
- g) Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información sensible o privada que conozcan en razón de su cargo.
- h) Informar oportunamente situaciones relevantes para la protección de estudiantes y para la correcta aplicación del reglamento.
- i) Abstenerse de mantener vínculos impropios o comunicaciones inadecuadas con estudiantes por redes sociales u otros medios digitales.
- j) Informar por escrito cualquier conflicto de interés o circunstancia personal que pueda afectar la imparcialidad de sus actuaciones.

Artículo 19. Deberes específicos de docentes, asistentes y equipo directivo

Además de los deberes comunes, los docentes deberán ejercer la función pedagógica en forma idónea, planificar, evaluar, retroalimentar, orientar y aplicar estrategias diversificadas de enseñanza, respetando el currículum, el Reglamento de Evaluación y las medidas de apoyo o adecuación que correspondan a sus estudiantes.

Los asistentes de la educación deberán ejercer su función de apoyo de manera idónea y responsable, colaborando con la seguridad, la convivencia, la inclusión y el adecuado funcionamiento del establecimiento.

El equipo directivo deberá liderar el establecimiento en conformidad con el Proyecto Educativo Institucional, velar por el cumplimiento de la normativa interna y externa, resguardar el debido proceso y promover una cultura institucional de respeto, legalidad, servicio y mejora continua.

Artículo 20. Obligación de informar hechos que revistan caracteres de delito

El Director, los docentes y los asistentes de la educación tendrán la obligación de poner en conocimiento de la autoridad interna competente, dentro del más breve plazo y, en todo caso, dentro de 24 horas hábiles desde que tomen conocimiento, toda acción u omisión que pueda revestir caracteres de delito y que afecte a un estudiante, haya ocurrido dentro o fuera del establecimiento.

La denuncia a las autoridades policiales, al Ministerio Público o al tribunal competente será presentada por Dirección, en coordinación con el Encargado de Convivencia Escolar o por quien sea formalmente designado para ello, de conformidad con la normativa procesal penal vigente. Esta obligación comprenderá, entre otros hechos, lesiones, amenazas, robos, hurtos, delitos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de drogas u otros hechos de similar entidad.

Artículo 21. Corresponsabilidad familia–escuela

La educación de los estudiantes exige una relación de colaboración, confianza recíproca y corresponsabilidad entre el colegio y las familias. En consecuencia, el establecimiento promoverá instancias de comunicación y trabajo conjunto con madres, padres y apoderados, mientras estos deberán colaborar lealmente con las orientaciones y medidas formativas adoptadas por el colegio en beneficio del estudiante.

Las discrepancias entre la familia y el establecimiento deberán abordarse de manera institucional, respetuosa y constructiva, privilegiando siempre el interés superior del estudiante, la continuidad de su proceso educativo y la preservación de un clima escolar sano.

TÍTULO III — NORMAS DE FUNCIONAMIENTO GENERAL

Artículo 22. Finalidad de las normas de funcionamiento

Las normas de funcionamiento general del Colegio Particular Mounier tienen por objeto resguardar el orden institucional, la continuidad del servicio educacional, la seguridad de los estudiantes y de los demás integrantes de la comunidad educativa, así como asegurar condiciones adecuadas para el aprendizaje y la convivencia escolar.

Artículo 23. Proceso de admisión

El proceso de admisión del establecimiento se realizará conforme a la normativa vigente, a las vacantes disponibles y a los procedimientos informados por el colegio a través de sus canales oficiales. El establecimiento podrá contemplar entrevista con el apoderado, revisión de antecedentes y jornadas de conocimiento o adaptación del estudiante, cuando ello resulte pertinente para evaluar la correcta incorporación al proyecto educativo y a la dinámica escolar.

Tratándose de estudiantes nuevos, el colegio podrá solicitar los documentos necesarios para formalizar la matrícula, tales como certificado de nacimiento, antecedentes escolares, documentación de salud, seguro escolar u otros razonablemente vinculados a la prestación del servicio educacional y al resguardo del estudiante.

Artículo 24. Matrícula y formalización de la incorporación

La matrícula constituye el acto formal por el cual el estudiante y su familia se incorporan al establecimiento para el año escolar respectivo, quedando sujetos al Proyecto Educativo Institucional, al presente Reglamento, al Reglamento de Evaluación, a los protocolos institucionales y al contrato de prestación de servicios educacionales.

La formalización de la matrícula requerirá el cumplimiento de los requisitos administrativos, académicos y económicos que correspondan en cada caso, así como la entrega de la información que el colegio estime necesaria para la adecuada atención y seguridad del estudiante.

Artículo 25. Jornadas de adaptación o conocimiento previo

Con el objeto de favorecer una adecuada incorporación de estudiantes nuevos, el establecimiento podrá establecer jornadas previas de conocimiento, observación o adaptación, especialmente en niveles iniciales o en aquellos casos en que existan antecedentes pedagógicos, emocionales, conductuales o de necesidades específicas de apoyo que hagan aconsejable una aproximación progresiva al entorno escolar.

Estas jornadas tendrán carácter formativo, preventivo y organizacional, y no importarán por sí mismas una sanción, discriminación o exclusión, sino una medida razonable de resguardo y adecuada integración al proyecto educativo del colegio.

Artículo 26. Asistencia y deber de regularidad escolar

La asistencia regular a clases y a las demás actividades obligatorias del colegio constituye un deber esencial de los estudiantes y de sus apoderados. La inasistencia deberá justificarse oportunamente por el apoderado, conforme a los procedimientos que determine el establecimiento.

Cuando la inasistencia se prolongue por un período relevante o afecte significativamente el proceso educativo del estudiante, el colegio podrá requerir antecedentes adicionales, entrevista con el apoderado, certificados pertinentes o la activación de medidas de apoyo y seguimiento.

Artículo 27. Inasistencias a evaluaciones y actividades obligatorias

Los estudiantes que falten a evaluaciones, presentaciones, entregas de trabajos u otras actividades obligatorias deberán rendirlas o cumplirlas en la oportunidad y condiciones que determine el Reglamento de Evaluación y las instrucciones del docente respectivo, sin perjuicio de las justificaciones fundadas que presente el apoderado.

Artículo 28. Puntualidad y atrasos

La puntualidad es obligatoria durante toda la jornada escolar. Los estudiantes deberán ingresar oportunamente al establecimiento y presentarse a tiempo al inicio de cada clase, actividad, acto, taller o instancia formativa organizada por el colegio.

El atraso reiterado constituye un incumplimiento de las normas de funcionamiento y podrá dar lugar a medidas progresivas tales como registro, comunicación al apoderado, entrevista, compromisos de mejora u otras acciones formativas o procedimentales que determine el establecimiento.

Artículo 29. Retiros anticipados durante la jornada escolar

El retiro anticipado de un estudiante durante la jornada escolar solo podrá efectuarse por el apoderado titular, suplente autorizado o persona expresamente habilitada por el colegio, debidamente individualizada en los registros institucionales, y previa constancia formal del motivo del retiro.

No se aceptarán retiros informales, ambiguos o que no permitan verificar adecuadamente la identidad y legitimación de quien retira. El establecimiento podrá fijar horarios, procedimientos y restricciones razonables para el retiro, especialmente en resguardo de la seguridad, del desarrollo de clases y del deber de cuidado del estudiante.

Artículo 30. Uso del uniforme y presentación personal

El uso del uniforme escolar oficial será obligatorio en los términos definidos por el establecimiento, salvo las excepciones fundadas y previamente autorizadas por Dirección o por la autoridad que esta designe. La presentación personal deberá ser compatible con la higiene, el orden, la seguridad y el respeto a la identidad institucional del colegio.

El incumplimiento reiterado de estas normas dará lugar a medidas formativas y de acompañamiento con la familia, conforme a los principios de gradualidad y proporcionalidad.

Artículo 31. Uso de dependencias y permanencia en espacios del colegio

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán utilizar las dependencias del establecimiento en forma responsable, segura y conforme a su destino. Los estudiantes deberán permanecer en los espacios y horarios que les correspondan, salvo autorización expresa de un funcionario competente.

Los apoderados solo podrán ingresar a las áreas autorizadas por el colegio y en los horarios o condiciones que éste determine, especialmente en resguardo de la seguridad de los estudiantes, del orden institucional y del normal desarrollo de las actividades pedagógicas.

Artículo 32. Uso de dispositivos móviles y otros aparatos electrónicos personales

De conformidad con la Ley N° 21.801, el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal se encuentra prohibido o regulado restrictivamente durante la jornada escolar, en los términos establecidos por la ley, sus orientaciones complementarias y el presente Reglamento.

En educación parvularia no se permitirá el uso de estos dispositivos durante la jornada educativa. En educación básica y media regirá una prohibición general durante las actividades curriculares y durante los demás momentos de la jornada escolar, salvo en casos excepcionales expresamente autorizados.

Solo podrán admitirse excepciones fundadas en los siguientes casos:

- a) Uso pedagógico planificado y autorizado por el docente o la Dirección.
- b) Razones de salud debidamente acreditadas.
- c) Apoyos para estudiantes con necesidades educativas especiales, neurodivergencia o discapacidad.
- d) Situaciones de emergencia, seguridad o fuerza mayor.
- e) Otras circunstancias temporales, específicas y fundadas, autorizadas expresamente por Dirección.

El uso no autorizado de dispositivos móviles podrá dar lugar a medidas formativas, registrales o disciplinarias proporcionales, de conformidad con este Reglamento. El colegio establecerá además medidas de educación digital, autocuidado, uso seguro de tecnologías y prevención de daños a la convivencia escolar.

Artículo 33. Prohibición de medidas intrusivas y resguardo de la dignidad

El colegio resguardará la dignidad, intimidación e integridad personal de los estudiantes. Por regla general, no se permitirá la revisión corporal ni de pertenencias personales mediante procedimientos intrusivos, degradantes o arbitrarios.

Cualquier medida de resguardo de seguridad deberá sujetarse a la normativa vigente, a los protocolos institucionales, al principio de proporcionalidad y a los límites legales aplicables, sin que pueda vulnerarse la dignidad de los estudiantes ni sustituirse las competencias que correspondan a la autoridad pública.

Artículo 34. Transporte escolar, ingreso y salida del establecimiento

El ingreso y salida de estudiantes deberá ajustarse a los horarios, puertas, circuitos y procedimientos definidos por el colegio. Los apoderados y transportistas escolares deberán respetar las instrucciones de ingreso, salida, espera, identificación y retiro dictadas por el establecimiento.

El colegio podrá establecer protocolos especiales de despacho, entrega o retiro en situaciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo emergencias, suspensión de actividades, contingencias de seguridad o alteraciones del funcionamiento habitual del establecimiento.

Artículo 35. Seguridad escolar y colaboración con protocolos internos

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán colaborar con las normas de seguridad escolar, planes de evacuación, protocolos de emergencia, simulacros, medidas sanitarias,

controles de acceso y demás disposiciones internas destinadas a proteger la vida, salud e integridad de las personas dentro del establecimiento.

El incumplimiento grave o reiterado de estas normas podrá ser abordado conforme a las disposiciones de convivencia y debido proceso contempladas en este Reglamento.

TÍTULO IV — CONVIVENCIA ESCOLAR, MEDIDAS, FALTAS Y DEBIDO PROCESO

Artículo 36. Enfoque formativo de la convivencia escolar

La convivencia escolar en el Colegio Particular Mounier se entiende como un proceso formativo, preventivo, participativo y permanente, orientado a promover relaciones respetuosas, seguras, inclusivas y colaborativas entre todos los integrantes de la comunidad educativa. En consecuencia, las normas, medidas y procedimientos contemplados en este Reglamento deberán interpretarse y aplicarse desde un enfoque formativo, procurando el aprendizaje, la reparación del daño, la reflexión y la protección de los derechos de los involucrados.

Artículo 37. Conducto regular para consultas, reclamos y conflictos

Las inquietudes, consultas, desacuerdos, reclamos o conflictos que surjan al interior de la comunidad educativa deberán canalizarse preferentemente por el conducto regular establecido por el colegio, de acuerdo con la naturaleza de la situación. En materia pedagógica, el orden preferente será profesor de asignatura, profesor jefe, jefatura técnico-pedagógica y Dirección. En materia de convivencia escolar, el orden preferente será profesor jefe o de asignatura, Encargado de Convivencia Escolar, Inspectoría y Dirección, sin perjuicio de la intervención inmediata de la autoridad que corresponda cuando la gravedad del caso así lo exija.

Artículo 38. Medidas formativas y de apoyo

Antes de la aplicación de sanciones propiamente disciplinarias, y siempre que la naturaleza de los hechos lo permita, el colegio privilegiará medidas formativas y de apoyo, tales como diálogo reflexivo, entrevista personal, compromisos de mejora, acciones reparatorias, mediación, acompañamiento pedagógico, apoyo psicosocial, derivación interna, citación al apoderado, ajustes razonables o planes de seguimiento individual.

Estas medidas podrán adoptarse de manera autónoma o complementaria a otras decisiones institucionales, y deberán ser proporcionales a la edad del estudiante, a la naturaleza de la conducta, a su trayectoria previa, a su grado de comprensión del hecho y a las circunstancias personales y contextuales concurrentes.

Artículo 39. Clasificación de faltas

Las conductas contrarias a la convivencia escolar y al presente Reglamento se clasificarán, para efectos orientadores y sancionatorios, en faltas leves, graves y gravísimas, sin perjuicio de aquellas conductas que, por mandato legal, se entiendan como actos que afectan gravemente la convivencia escolar.

En la determinación de la gravedad se considerará, entre otros factores, la entidad del daño causado, la afectación a la integridad física o psíquica de las personas, la reiteración, la intencionalidad, la posición de poder entre involucrados, el contexto en que ocurrieron los hechos, el eventual uso de medios digitales y la edad y madurez del estudiante.

Artículo 40. Faltas leves

Son faltas leves aquellas conductas que importan un incumplimiento menor de las normas de funcionamiento o convivencia, que no generan daño grave a terceros ni comprometen de manera intensa la convivencia escolar, tales como, a vía ejemplar: incumplimientos esporádicos de presentación personal, atrasos ocasionales, olvido de materiales, interrupciones menores de la clase, desorden, descuidos en el uso de espacios comunes u otras conductas de similar entidad.

Las faltas leves serán abordadas principalmente mediante medidas formativas, registro, orientación y comunicación al apoderado, evitando respuestas punitivas desproporcionadas.

Artículo 41. Faltas graves

Son faltas graves aquellas conductas que alteran de manera relevante la convivencia escolar, afectan el normal desarrollo de las actividades pedagógicas o suponen un incumplimiento significativo de los deberes escolares, sin llegar necesariamente a constituir actos que afecten gravemente la convivencia escolar. A modo ejemplar, podrán considerarse faltas graves: la reiteración de faltas leves, el desacato relevante a instrucciones legítimas, el uso no autorizado de dispositivos electrónicos, la salida de clases sin autorización, el hostigamiento verbal, las conductas disruptivas persistentes, la copia en evaluaciones, el daño no menor a bienes o dependencias, y otras de similar entidad.

Las faltas graves podrán dar lugar a medidas formativas intensificadas, registros, cartas de compromiso, acciones reparatorias, condicionalidad u otras sanciones proporcionales contempladas en este Reglamento, con pleno respeto al debido proceso.

Artículo 42. Faltas gravísimas y actos que afectan gravemente la convivencia escolar

Son faltas gravísimas aquellas conductas que lesionan severamente la convivencia escolar, la dignidad o la seguridad de las personas, o que comprometen gravemente la continuidad del servicio educativo. En particular, se considerarán faltas gravísimas, entre otras: agresiones físicas con resultado de lesión; agresiones sexuales; amenazas serias; acoso escolar grave o ciberacoso severo; discriminación arbitraria grave; porte, uso, posesión o tenencia de armas, elementos peligrosos o artefactos incendiarios; porte o tráfico de drogas; daños graves a la infraestructura esencial del establecimiento; grabación o difusión no consentida de imágenes íntimas o humillantes; y toda conducta de análoga entidad.

También se entenderán como actos que afectan gravemente la convivencia escolar aquellos definidos por la ley, esto es, los cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de sus integrantes o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, así como los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Artículo 43. Criterios de valoración y proporcionalidad

Para aplicar una medida o sanción el colegio deberá ponderar especialmente: la edad y etapa de desarrollo del estudiante; la naturaleza, gravedad y consecuencias del hecho; la existencia de intencionalidad o negligencia; la reiteración; el reconocimiento de responsabilidad; la disposición a reparar; la existencia de apoyos o diagnósticos relevantes; las circunstancias familiares, emocionales o contextuales que incidan en el caso; y el deber de resguardar tanto al estudiante involucrado como al resto de la comunidad educativa.

No procederán sanciones automáticas, colectivas, infamantes o desproporcionadas. Toda medida deberá ser racional, fundada, individualizada y coherente con el carácter formativo del reglamento.

Artículo 44. Garantías del debido proceso

Todo procedimiento disciplinario deberá respetar las garantías del debido proceso, entre ellas: preexistencia de la norma, presunción de inocencia, derecho a ser informado de los hechos imputados, derecho a ser oído, derecho a presentar descargos y antecedentes, imparcialidad de quien instruye o resuelve, decisión fundada y derecho a apelación o reconsideración cuando proceda.

Ningún estudiante podrá ser sancionado sin un procedimiento previo, racional y justo, salvo las medidas inmediatas de resguardo que resulten indispensables para proteger a las personas o evitar un daño mayor, las cuales deberán ser fundadas y revisadas oportunamente.

Artículo 45. Inicio del procedimiento y constatación de hechos

El procedimiento podrá iniciarse por denuncia, reporte de un funcionario, constatación directa de los hechos o conocimiento obtenido por cualquier medio idóneo. Quien tome conocimiento de una situación deberá ponerla en manos de la autoridad competente del colegio, a fin de que se evalúe su naturaleza, urgencia y eventual necesidad de activar protocolos especiales.

En esta etapa inicial se procurará reunir antecedentes básicos, identificar a los involucrados, resguardar evidencia disponible y adoptar, si fuere necesario, medidas urgentes de protección o contención.

Artículo 46. Investigación, notificación y descargos

Tratándose de faltas graves o gravísimas, la investigación será desarrollada por Inspectoría, Encargado de Convivencia Escolar, Dirección o por el funcionario que formalmente se designe para ello, quien deberá actuar con imparcialidad y dejar registro de las diligencias practicadas.

El estudiante y su apoderado deberán ser informados de manera oportuna y comprensible acerca de los hechos investigados, de la eventual infracción reglamentaria y de la posibilidad de formular descargos, acompañar antecedentes y solicitar que se consideren elementos relevantes para la resolución.

Artículo 47. Resolución y comunicación de la decisión

La resolución que cierre el procedimiento deberá ser escrita, fundada y proporcional. En ella se indicarán los hechos establecidos, las normas aplicables, la valoración de los antecedentes, las medidas formativas adoptadas y, en su caso, la sanción impuesta o la decisión de no sancionar.

La decisión será comunicada al estudiante y a su apoderado por un medio idóneo, dejándose constancia de ello en los registros institucionales.

Artículo 48. Apelación o reconsideración

Contra las resoluciones que impongan medidas disciplinarias relevantes, especialmente condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión, procederá recurso de apelación o reconsideración por escrito dentro del plazo que determine este Reglamento o, en subsidio, dentro de cinco días hábiles contados desde la notificación de la decisión.

La apelación o reconsideración será conocida por Dirección o por la autoridad competente que el reglamento determine, garantizando una revisión fundada de los antecedentes y, en los casos legalmente exigidos, la consulta previa al Consejo de Profesores u órgano equivalente.

Artículo 49. Medidas de resguardo y suspensión cautelar

Cuando la gravedad de los hechos lo justifique y exista riesgo para la integridad física o psíquica de miembros de la comunidad educativa, para la seguridad escolar o para la continuidad del servicio educacional, el colegio podrá adoptar medidas de resguardo inmediatas y proporcionales, entre ellas la separación transitoria de involucrados, apoyos especiales, ajustes en la permanencia en determinados espacios o, tratándose de casos legalmente habilitados, la suspensión cautelar.

La suspensión cautelar solo procederá en hipótesis de faltas graves o gravísimas que puedan conducir a expulsión o cancelación de matrícula, o que afecten gravemente la convivencia escolar, y deberá notificarse por escrito con sus fundamentos, sin que constituya por sí misma una sanción definitiva.

Artículo 50. Sanciones posibles

Sin perjuicio de las medidas formativas, el colegio podrá aplicar, según corresponda y de manera proporcional, alguna o varias de las siguientes sanciones: amonestación verbal; amonestación escrita; registro en hoja de vida; citación al apoderado; carta de compromiso; medidas reparatorias; servicios o acciones de colaboración compatibles con la dignidad del estudiante; suspensión de actividades accesorias; condicionalidad; cancelación de matrícula; o expulsión, en los casos permitidos por la normativa vigente.

La aplicación de sanciones máximas requerirá siempre un procedimiento reforzado, especial fundamentación y estricta observancia de las normas legales y reglamentarias.

Artículo 51. Mediación y mecanismos colaborativos de resolución

Siempre que la naturaleza del conflicto lo permita y no exista riesgo para la integridad de las personas, el colegio podrá promover instancias de diálogo, mediación, conciliación pedagógica o acuerdos reparatorios, los que deberán desarrollarse de manera voluntaria, respetuosa y compatible con la protección de derechos.

No procederá mediación cuando existan hechos de violencia grave, asimetrías relevantes de poder, afectación seria a la dignidad de las personas, delitos, vulneraciones de derechos o cualquier otra circunstancia que haga improcedente someter a las partes a una instancia de encuentro.

Artículo 52. Conductas realizadas fuera del establecimiento o por medios digitales

El colegio podrá intervenir respecto de hechos ocurridos fuera de sus dependencias o a través de medios digitales cuando estos tengan una conexión directa y significativa con la vida escolar, afecten la dignidad, integridad o seguridad de miembros de la comunidad educativa, alteren la convivencia escolar o repercutan en el normal desarrollo de las actividades del establecimiento.

En especial, el uso de redes sociales, mensajería, imágenes, audios o grabaciones para hostigar, amenazar, humillar, discriminar o exponer indebidamente a integrantes de la comunidad educativa podrá ser abordado por el colegio conforme a este Reglamento y a los protocolos respectivos.

Artículo 53. No generación de derechos económicos por aplicación de sanciones

La aplicación de medidas formativas, medidas de apoyo, sanciones disciplinarias o medidas extraordinarias de convivencia, adoptadas conforme al presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar y respetando el debido proceso, no generará por sí misma derecho a devolución total o parcial de matrículas, aranceles, colegiaturas ni otros pagos asociados al servicio educacional.

Estas medidas se entienden como consecuencia del incumplimiento de normas y compromisos libremente aceptados por la familia al adherir al Proyecto Educativo Institucional, a este Reglamento y al contrato de prestación de servicios educacionales, y no como una falta de prestación del servicio por parte del establecimiento. Cualquier solicitud de devolución o condonación económica se regirá por lo establecido en el Título de Régimen Económico y en el contrato de prestación de servicios educacionales, y será resuelta por la administración del colegio conforme a la normativa vigente.

TÍTULO V — INCLUSIÓN, NEURODIVERGENCIA Y APOYOS INDIVIDUALES

Artículo 54. Principio de educación inclusiva

El Colegio Particular Mounier desarrollará su proyecto educativo desde un enfoque de educación inclusiva, orientado a favorecer el acceso, participación, permanencia, aprendizaje y progreso de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que presenten barreras para el aprendizaje, necesidades educativas especiales, discapacidad, neurodivergencia o condiciones que requieran apoyos específicos.

La inclusión constituye un deber institucional y un principio transversal del presente Reglamento. En consecuencia, ninguna persona podrá ser excluida, discriminada arbitrariamente o recibir un trato menos favorable por razón de su diagnóstico, condición de discapacidad, condición del espectro autista, necesidades educativas especiales u otra circunstancia personal o familiar.

Artículo 55. Reconocimiento de la neurodivergencia y del Trastorno del Espectro Autista

El colegio reconoce la neurodivergencia como una expresión de la diversidad humana y resguardará especialmente los derechos de estudiantes autistas y de aquellos que presenten otras condiciones del neurodesarrollo, de conformidad con la Ley N° 21.545 y demás normativa aplicable.

El establecimiento adoptará medidas razonables para promover la igualdad de oportunidades, prevenir la discriminación, favorecer la participación efectiva en la vida escolar y asegurar respuestas pedagógicas y convivenciales respetuosas de la singularidad de cada estudiante.

Artículo 56. Ajustes razonables y diversificación de la enseñanza

El colegio podrá implementar ajustes razonables, apoyos de acceso, estrategias de diversificación de la enseñanza y adaptaciones pedagógicas, convivenciales o ambientales cuando ello resulte necesario para asegurar la participación y el progreso educativo del estudiante, sin alterar indebidamente la esencia de los aprendizajes esperados, salvo cuando correspondan adecuaciones curriculares debidamente justificadas.

Estos ajustes podrán recaer, entre otros aspectos, en la organización del aula, anticipación de rutinas, apoyos visuales, flexibilización de tiempos, adecuación de instrucciones, regulación sensorial, formas de participación, modalidades de evaluación, acompañamiento especializado u otras medidas equivalentes.

Artículo 57. Adecuaciones curriculares y evaluativas

Cuando la situación del estudiante lo amerite, el colegio podrá adoptar adecuaciones curriculares y evaluativas, de acceso o de objetivos, conforme a los antecedentes pedagógicos y profesionales disponibles, a la normativa educacional vigente y al principio de proporcionalidad pedagógica.

Las adecuaciones deberán constar en instrumentos internos de apoyo, ser conocidas por los profesionales que intervienen en el proceso educativo del estudiante y considerarse en las instancias de evaluación, promoción y seguimiento, evitando exigencias incompatibles con las medidas formalmente adoptadas.

Artículo 58. Planes de apoyo individualizados

El colegio podrá elaborar e implementar planes de apoyo individualizados para estudiantes que requieran medidas específicas de acompañamiento pedagógico, socioemocional, conductual o convivencial. Estos planes podrán adoptar la denominación que institucionalmente se determine, incluyendo, entre otros, PACI, PAP, PAEC, PASI u otros instrumentos equivalentes.

Todo plan individualizado deberá definirse en función de las necesidades concretas del estudiante, fijar objetivos, apoyos, responsables, criterios de seguimiento y mecanismos de coordinación con la familia, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información sensible.

Artículo 59. Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)

El Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) es un instrumento de gestión individual dirigido a estudiantes que presenten riesgo de desregulación emocional o conductual, especialmente cuando exista diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista u otras condiciones que hagan necesaria una respuesta preventiva y personalizada.

El PAEC tendrá por objeto identificar gatillantes, factores de riesgo, señales tempranas, estrategias preventivas, formas adecuadas de abordaje, medidas de resguardo, apoyos regulatorios, responsables internos y coordinación con la familia y, en su caso, con profesionales externos.

Artículo 60. Elaboración, vigencia y actualización del PAEC

La elaboración del PAEC corresponderá al equipo técnico, pedagógico o de apoyo que el colegio determine, con participación del profesor jefe, docentes pertinentes, familia y, cuando sea procedente, profesionales externos del estudiante. Su diseño deberá considerar los antecedentes entregados por la familia, los registros internos y la observación contextualizada del funcionamiento escolar del estudiante.

El PAEC deberá revisarse y actualizarse periódicamente, y especialmente cuando se registren episodios relevantes de desregulación, cambios significativos en el estado del estudiante, modificación de diagnósticos, nuevas recomendaciones profesionales o resultados insuficientes de las medidas previamente adoptadas.

Artículo 61. Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC)

El colegio contará con un Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), aplicable a los casos en que un estudiante experimente pérdida parcial o total de su capacidad de autorregulación, manifestando conductas que requieran intervención preventiva, contención emocional o medidas específicas de resguardo.

El Protocolo DEC tendrá un carácter esencialmente preventivo y de cuidado, y deberá priorizar la dignidad, seguridad y bienestar del estudiante y de su entorno, evitando enfoques punitivos, amenazantes o humillantes.

Artículo 62. Criterios de intervención ante desregulación

Ante situaciones de desregulación emocional o conductual, los funcionarios del colegio deberán actuar con calma, lenguaje claro, actitud no confrontacional, reducción de estímulos y estricto respeto a la dignidad del estudiante. Se procurará reconocer señales tempranas, ajustar el entorno, anticipar cambios, ofrecer alternativas y facilitar pausas regulatorias cuando ello resulte pertinente.

No se podrá atribuir automáticamente mala intención al estudiante desregulado ni utilizar la desregulación como fundamento autónomo para una sanción disciplinaria, sin perjuicio de la evaluación posterior de conductas específicas conforme a este Reglamento y considerando la situación integral del caso.

Artículo 63. Espacios y recursos de regulación

El establecimiento podrá disponer de salas de calma, rincones de regulación, espacios de resguardo sensorial u otros recursos materiales destinados a facilitar la recuperación del equilibrio emocional del estudiante. Tales espacios no constituyen lugares de castigo, aislamiento disciplinario ni exclusión del proceso educativo.

El uso de estos espacios deberá ser supervisado por adultos responsables, conforme a los apoyos definidos para cada estudiante y a las reglas del Protocolo DEC, procurando siempre el retorno gradual y seguro a las actividades escolares.

Artículo 64. Bitácora de Desregulación Emocional y Conductual

El colegio podrá llevar una Bitácora de Desregulación Emocional y Conductual como instrumento técnico y confidencial de registro, seguimiento y evaluación de incidentes, especialmente respecto de estudiantes que cuenten con PAEC u otros planes individualizados.

Esta bitácora deberá registrar, al menos, fecha, hora, lugar, contexto del episodio, señales previas, posibles gatillantes, descripción objetiva de lo ocurrido, intensidad del evento, medidas adoptadas, personas intervinientes, información entregada a la familia y propuestas de ajuste o seguimiento posterior.

Artículo 65. Participación de la familia y entrega de información

La familia constituye un actor esencial en la construcción e implementación de apoyos individualizados. En consecuencia, deberá colaborar con la entrega oportuna y veraz de antecedentes de salud, diagnósticos, tratamientos, gatillantes conocidos, estrategias eficaces de regulación y demás información útil para resguardar el bienestar del estudiante.

La omisión grave o persistente de antecedentes relevantes por parte de la familia podrá dificultar la adecuada implementación de apoyos por parte del colegio y será considerada al momento de

definir responsabilidades, medidas de coordinación o decisiones institucionales vinculadas a la permanencia segura y adecuada del estudiante en el establecimiento.

Artículo 66. Coordinación con profesionales externos

El colegio podrá coordinarse con profesionales externos que atiendan al estudiante, siempre que ello resulte útil para su proceso formativo y exista autorización o colaboración de la familia en los términos que correspondan. Esta coordinación tendrá un carácter complementario y no implicará que el establecimiento sustituya funciones clínicas, terapéuticas o médicas ajenas a su rol educacional.

Las recomendaciones de profesionales externos serán consideradas como antecedentes relevantes, pero su implementación dentro del contexto escolar deberá evaluarse conforme a la autonomía pedagógica y organizacional del establecimiento, a la viabilidad institucional y a la seguridad de la comunidad educativa.

Artículo 67. Tutores de apoyo, acompañantes externos y asistencia especializada

El eventual ingreso o participación de tutores sombra, acompañantes terapéuticos, asistentes personales u otros apoyos externos dentro del establecimiento requerirá autorización expresa de Dirección y quedará sujeto a las condiciones, límites, protocolos y exigencias que el colegio determine en resguardo de la seguridad, confidencialidad, coordinación pedagógica y funcionamiento general del establecimiento.

La contratación, costo, supervisión externa y continuidad de dichos apoyos corresponderá a la familia, salvo acuerdo escrito distinto. Su presencia no alterará la autoridad pedagógica, disciplinaria y organizacional del colegio ni sustituirá las funciones de sus trabajadores.

Artículo 68. Medicación, tratamientos y responsabilidades de cuidado

El colegio no administrará medicamentos ni ejecutará tratamientos clínicos o terapéuticos, salvo en casos excepcionales expresamente autorizados por Dirección, debidamente respaldados por prescripción médica y ajustados a protocolos internos de seguridad.

Corresponderá a la familia informar oportunamente sobre medicamentos, tratamientos, riesgos, contraindicaciones y condiciones de salud relevantes del estudiante, así como asegurar los apoyos externos que resulten necesarios para su adecuado bienestar, participación y permanencia escolar.

Artículo 69. Medidas especiales en educación parvularia y primeros niveles

En educación parvularia y en los primeros niveles escolares, las medidas de apoyo deberán considerar especialmente la etapa de desarrollo del estudiante, priorizando la contención afectiva, la anticipación, el uso de apoyos visuales, las pausas guiadas, los rincones de calma y las estrategias pedagógicas no punitivas.

No procederán respuestas disciplinarias incompatibles con la etapa evolutiva del estudiante ni medidas que importen castigo, exclusión o estigmatización por razones asociadas a inmadurez, desregulación o necesidades de apoyo propias de la primera infancia.

Artículo 70. Capacitación institucional y mejora continua

El colegio promoverá la capacitación periódica de sus directivos, docentes, asistentes y equipos de apoyo en materias de inclusión, neurodivergencia, Ley TEA, ajustes razonables, prevención

de la desregulación, protocolo DEC, resguardo de derechos y estrategias pedagógicas inclusivas.

La inclusión y el acompañamiento de estudiantes con necesidades específicas de apoyo serán objeto de evaluación y mejora continua, procurando fortalecer las capacidades institucionales y prevenir situaciones de exclusión, discriminación o desprotección.

TÍTULO VI — PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 71. Finalidad de los protocolos específicos

Los protocolos específicos de actuación del Colegio Particular Mounier tienen por objeto establecer procedimientos claros, oportunos, coordinados y respetuosos de derechos para enfrentar situaciones que puedan comprometer la integridad física o psíquica de estudiantes o de otros integrantes de la comunidad educativa, la convivencia escolar o la continuidad del servicio educacional.

Todos los protocolos deberán aplicarse con enfoque preventivo, formativo, de protección y de debida diligencia, dejando registro suficiente de las acciones ejecutadas, de sus responsables y de las comunicaciones efectuadas. Su desarrollo operativo detallado se contiene en la Parte II del presente documento.

Artículo 72. Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC)

El Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) forma parte integrante del presente Reglamento y deberá activarse cuando un estudiante presente una pérdida significativa de autorregulación que requiera intervención preventiva, contención emocional, reducción de estímulos o medidas especiales de resguardo.

Su aplicación deberá considerar, a lo menos, identificación de señales previas, reconocimiento de gatillantes, designación de responsables, resguardo del curso, reducción de estímulos, traslado a espacio seguro si corresponde, información oportuna a la familia, evaluación posterior del episodio y registro en la bitácora respectiva cuando proceda.

Artículo 73. Protocolo de contingencia individual ante crisis

Cuando un estudiante presente episodios reiterados o previsibles de desregulación, riesgo conductual o crisis emocionales, el colegio podrá elaborar un protocolo o plan de contingencia individual complementario al PAEC, destinado a definir medidas preventivas, responsables, gatillantes conocidos, acciones de resguardo, formas de retiro, coordinación con la familia y criterios de reintegro pedagógico.

Este instrumento tendrá carácter reservado y será conocido por los funcionarios que deban intervenir directamente, resguardando la dignidad del estudiante y la confidencialidad de sus antecedentes.

Artículo 74. Protocolo frente a riesgo de fuga o salida no autorizada de estudiantes

El colegio contará con un procedimiento de actuación frente a intentos de fuga, salida no autorizada, deambulación riesgosa o pérdida de supervisión de estudiantes, especialmente cuando se trate de niños, niñas o adolescentes autistas, neurodivergentes, de educación parvularia o con necesidades específicas de apoyo.

Este protocolo deberá contemplar al menos: activación inmediata del personal disponible; resguardo del resto del grupo; cierre o control de accesos según corresponda; búsqueda interna rápida; aviso inmediato a Dirección y a la familia; y, si existe riesgo real para la integridad del estudiante o imposibilidad de ubicarlo de inmediato, comunicación a la autoridad competente y activación de medidas externas de apoyo.

Artículo 75. Protocolo de salud mental, autolesiones e ideación suicida

El colegio contará con un protocolo específico de salud mental destinado a prevenir, detectar y abordar situaciones de desregulación severa, autolesiones, ideación suicida, intento suicida u otras crisis que comprometan la seguridad emocional o física de un estudiante.

Frente a señales de riesgo, el estudiante no podrá ser dejado solo; deberá activarse contención emocional inicial, aviso inmediato a la autoridad interna competente, comunicación a la familia, evaluación de necesidad de atención de urgencia y registro escrito de todas las actuaciones. Si existiere riesgo inminente o lesión que requiera atención sanitaria, se activará de inmediato el protocolo de accidente o urgencia y se solicitará apoyo de los servicios de salud correspondientes.

Artículo 76. Seguimiento de salud mental y reintegro escolar

En casos de autolesiones, ideación suicida, intento suicida u otras crisis relevantes de salud mental, el colegio podrá requerir antecedentes profesionales, establecer un plan de seguimiento, ajustar temporalmente exigencias escolares y coordinar un reintegro gradual, razonable y seguro para el estudiante, en diálogo con la familia y, cuando proceda, con tratantes externos.

La familia deberá colaborar activamente con las derivaciones, evaluaciones y medidas de seguimiento requeridas, sin perjuicio de las obligaciones de protección y acompañamiento que corresponden al colegio dentro de su ámbito educacional.

Artículo 77. Protocolo frente a maltrato, acoso escolar y ciberacoso

El colegio contará con un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o ciberacoso, aplicable a hechos ocurridos de manera presencial o por medios tecnológicos cuando afecten la convivencia escolar o a integrantes de la comunidad educativa.

Este protocolo deberá contemplar: recepción de la denuncia; registro y evaluación inicial; medidas urgentes de protección; investigación interna; notificación a apoderados cuando corresponda; apoyo psicosocial o pedagógico; adopción de medidas formativas o disciplinarias; seguimiento del caso; y acciones preventivas o reparatorias con el curso o comunidad afectada.

Artículo 78. Protocolo frente a violencia de género, acoso sexual y discriminación

El establecimiento dispondrá de un protocolo frente a hechos de violencia de género, acoso sexual, trato sexista, hostigamiento o discriminación por sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, embarazo, maternidad, paternidad u otras circunstancias protegidas, resguardando la dignidad y seguridad de la persona afectada.

Este protocolo contemplará medidas de protección inmediatas, derivación interna, investigación o canalización conforme a la naturaleza del caso, restricciones de contacto cuando procedan, apoyo a la víctima y medidas formativas, laborales, contractuales o disciplinarias según corresponda a estudiantes, apoderados, trabajadores o terceros involucrados.

Artículo 79. Protocolo frente a agresiones graves, amenazas, armas o artefactos peligrosos

El colegio contará con un protocolo especial para hechos de violencia grave, amenazas serias, porte o uso de armas, objetos cortopunzantes, artefactos incendiarios, sustancias peligrosas u otros elementos que comprometan la seguridad de la comunidad educativa.

Frente a estos hechos, se adoptarán de inmediato medidas de resguardo y seguridad, se aislará la situación en la medida de lo posible, se activará a Dirección, se avisará a la familia cuando corresponda y se dará conocimiento oportuno a Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público u otra autoridad competente, en conformidad con la gravedad del caso y la obligación legal de denunciar.

Artículo 80. Protocolo frente a delitos o vulneraciones graves de derechos

Cuando los hechos conocidos por el colegio puedan revestir caracteres de delito, vulneración grave de derechos, abuso sexual, maltrato relevante, explotación, abandono u otra situación de especial gravedad que afecte a un estudiante, se activarán de inmediato los mecanismos internos de protección y la denuncia o derivación a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas de contención y resguardo que resulten necesarias.

En estos casos, el rol del colegio será de acogida, protección, registro, derivación y colaboración con la autoridad, evitando revictimizar al estudiante y absteniéndose de realizar intervenciones que puedan interferir indebidamente en una investigación penal o de protección.

Artículo 81. Protocolo de emergencias sanitarias y accidentes escolares

El colegio contará con protocolos para enfrentar accidentes escolares, urgencias médicas, crisis sanitarias y otras contingencias de salud que ocurran durante la jornada escolar o en actividades oficiales organizadas por el establecimiento.

Estos protocolos deberán contemplar primeros auxilios básicos, activación de redes de emergencia, información inmediata al apoderado, registro del evento, resguardo del estudiante y continuidad de la supervisión hasta su entrega a la familia o a la autoridad sanitaria competente.

Artículo 82. Protocolo de comunicación con familias en situaciones críticas

En toda situación crítica regulada por este Título, el establecimiento deberá contactar a la familia del estudiante involucrado en el más breve plazo posible, utilizando los canales de comunicación oficiales disponibles y dejando constancia de la hora, medio empleado y resultado del contacto.

La imposibilidad de ubicar a la familia no impedirá al colegio adoptar las medidas urgentes de resguardo, salud o seguridad que exija la situación concreta.

Artículo 83. Registros, confidencialidad y custodia de antecedentes

Las actuaciones realizadas en virtud de los protocolos específicos deberán quedar registradas por escrito, de manera objetiva, cronológica y suficiente, en soportes físicos o digitales institucionales.

Los antecedentes obtenidos en aplicación de estos protocolos tendrán carácter reservado y serán tratados conforme al deber de confidencialidad, sin perjuicio de su entrega a autoridades competentes, a la familia del estudiante o a profesionales autorizados cuando ello resulte legalmente procedente o necesario para su protección.

Artículo 84. Responsables y anexos protocolarios

La Dirección del establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar, Inspectoría, el equipo psicosocial y los demás funcionarios que se determinen en cada anexo protocolario serán responsables de la activación, coordinación, ejecución y seguimiento de los protocolos regulados en este Título, según la naturaleza del caso.

Los procedimientos detallados, formularios, plazos específicos, fichas de registro, responsables de reemplazo y demás aspectos operativos se desarrollan en la Parte II del presente documento, la cual forma parte integrante del Reglamento.

TÍTULO VII — ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL Y BIENESTAR

Artículo 85. Finalidad del área de orientación psicosocial y bienestar

El Colegio Particular Mounier promoverá el bienestar integral de sus estudiantes y de la comunidad educativa mediante acciones de orientación, prevención, acompañamiento psicosocial, educación socioemocional y coordinación institucional, entendiendo que la convivencia escolar, la salud mental y el aprendizaje se encuentran estrechamente vinculados.

El área de orientación psicosocial y bienestar tendrá como finalidad contribuir a la detección temprana de factores de riesgo, fortalecer factores protectores, acompañar procesos formativos complejos y articular apoyos internos o externos cuando ello resulte necesario para el interés superior del estudiante.

Artículo 86. Organización del área de orientación psicosocial

El establecimiento podrá contar con un área, unidad o equipo de orientación psicosocial y bienestar integrado por profesionales y funcionarios que el colegio determine, tales como orientador, psicólogo, psicopedagogo, encargado de convivencia, educador diferencial u otros perfiles pertinentes, según la disponibilidad institucional.

Corresponderá a Dirección definir su integración, funciones, coordinación interna y mecanismos de derivación, resguardando que su actuación sea complementaria al rol pedagógico de docentes y directivos, y no sustitutiva de diagnósticos, tratamientos o atenciones clínicas especializadas.

Artículo 87. Funciones del área de orientación psicosocial

Serán funciones del área de orientación psicosocial y bienestar, entre otras:

- a) Apoyar la detección temprana de necesidades socioemocionales, relacionales o conductuales relevantes.
- b) Proponer estrategias de acompañamiento y medidas de apoyo escolar.
- c) Colaborar con docentes, jefaturas y convivencia escolar en el abordaje de casos complejos.
- d) Coordinar derivaciones internas o sugerencias de derivación externa cuando proceda.
- e) Participar en la elaboración, seguimiento y actualización de planes de apoyo individualizados.
- f) Favorecer acciones preventivas en bienestar, convivencia y salud mental.
- g) Colaborar en el reintegro y seguimiento de estudiantes luego de crisis o interrupciones relevantes de su proceso escolar.

Artículo 88. Rol docente en el bienestar socioemocional

Todos los docentes son agentes formativos y corresponsables del bienestar escolar. En el ejercicio de su función pedagógica deberán promover un clima de aula respetuoso, seguro, predecible e inclusivo, que favorezca la autorregulación, la empatía, la participación y el sentido de pertenencia de los estudiantes.

En consecuencia, el rol docente comprende también la observación pedagógica de señales de alerta, la comunicación oportuna a las instancias competentes, la aplicación de estrategias de contención inicial dentro de su ámbito de competencia y la colaboración en las medidas institucionales de apoyo.

Artículo 89. Promoción del aprendizaje socioemocional

El colegio impulsará acciones de aprendizaje socioemocional orientadas al desarrollo de habilidades tales como autorregulación, resolución pacífica de conflictos, empatía, comunicación asertiva, conciencia emocional, trabajo colaborativo, autocuidado y toma responsable de decisiones.

Estas acciones podrán desarrollarse en horas de orientación, actividades de curso, talleres, intervenciones grupales, trabajo con familias, acciones transversales del currículum u otras instancias que el establecimiento estime pertinentes.

Artículo 90. Prevención y detección temprana

El establecimiento promoverá estrategias preventivas destinadas a detectar tempranamente factores de riesgo vinculados a convivencia, desregulación emocional, violencia, ausentismo, salud mental, autolesiones, consumo de sustancias, aislamiento social u otras situaciones que puedan afectar el desarrollo integral del estudiante.

La detección temprana podrá basarse en observación pedagógica, entrevistas, antecedentes familiares, reportes de funcionarios, autorreporte del estudiante, seguimiento de indicadores escolares, derivaciones internas o antecedentes entregados por profesionales externos, respetando la dignidad y confidencialidad de las personas involucradas.

Artículo 91. Derivación a redes de apoyo y especialistas

Cuando la situación de un estudiante exceda el ámbito de competencia del establecimiento o requiera evaluación, tratamiento o intervención especializada, el colegio podrá sugerir o requerir fundadamente a la familia la derivación a redes externas de salud, protección o apoyo especializado.

La derivación podrá orientarse, según el caso, a CESFAM, COSAM, servicios de salud mental, especialistas particulares, programas de protección, tribunales competentes u otras instituciones idóneas. La familia deberá informar al colegio, dentro de un plazo razonable, sobre las gestiones realizadas, cuando ello resulte necesario para resguardar adecuadamente al estudiante y a la comunidad escolar.

Artículo 92. Seguimiento institucional de casos

El área de orientación psicosocial y bienestar, en coordinación con Dirección, convivencia escolar, profesor jefe u otros actores pertinentes, podrá realizar seguimiento institucional de los casos que requieran acompañamiento sostenido.

Dicho seguimiento podrá incluir entrevistas, revisión de asistencia, monitoreo pedagógico, coordinación con la familia, actualización de planes de apoyo, evaluación de cumplimiento de

derivaciones y definición de nuevas medidas de acompañamiento, siempre dentro del marco de competencia educacional del establecimiento.

Artículo 93. Trabajo con madres, padres y apoderados

El bienestar socioemocional y la formación integral de los estudiantes requieren una alianza activa entre colegio y familia. En consecuencia, el establecimiento podrá desarrollar reuniones, talleres, entrevistas, jornadas de orientación, escuela para padres u otras instancias de trabajo conjunto sobre crianza, límites, uso de tecnologías, convivencia, neurodivergencia, salud mental y apoyo al aprendizaje.

La participación responsable de la familia en estas instancias será considerada especialmente relevante cuando existan necesidades de apoyo, dificultades de convivencia, indicadores de riesgo o procesos de seguimiento institucional.

Artículo 94. Bienestar de equipos educativos

El colegio reconoce que el bienestar de docentes, asistentes, directivos y demás trabajadores influye directamente en la calidad del clima escolar y en el bienestar de los estudiantes. En consecuencia, promoverá acciones de cuidado institucional, trabajo colaborativo, apoyo entre equipos, liderazgo participativo y fortalecimiento del clima laboral.

Dentro de sus posibilidades organizacionales y normativas, el establecimiento podrá implementar instancias de autocuidado, reflexión, apoyo post crisis, gestión de riesgos psicosociales y mejora de condiciones institucionales que favorezcan comunidades educativas saludables y sostenibles.

Artículo 95. Confidencialidad y límites de la intervención psicosocial

La información personal, familiar, psicológica, social o de salud conocida por el área de orientación psicosocial y bienestar será tratada con especial reserva, resguardando la dignidad, intimidad y confianza de los estudiantes y sus familias.

Sin perjuicio de ello, dicha reserva cederá cuando sea necesario activar protocolos de protección, realizar denuncias obligatorias, informar a la autoridad competente, prevenir un riesgo grave para la integridad de una persona o asegurar la correcta implementación de medidas institucionales de resguardo.

Artículo 96. Registro y evaluación de las acciones de bienestar

El colegio podrá mantener registros internos de entrevistas, derivaciones, seguimientos, talleres, planes de apoyo y demás acciones desarrolladas por el área de orientación psicosocial y bienestar, con fines de coordinación, trazabilidad y mejora institucional.

Estas acciones serán evaluadas periódicamente por la Dirección del establecimiento y por los equipos que esta determine, a fin de fortalecer su eficacia, oportunidad, pertinencia y coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y con las necesidades de la comunidad educativa.

TÍTULO VIII — EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 97. Finalidad del reglamento de evaluación

El presente Título regula los procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar del Colegio Particular Mounier, en conformidad con el Proyecto Educativo Institucional, las Bases Curriculares vigentes, la normativa educacional aplicable y, especialmente, el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación.

Su finalidad es asegurar que la evaluación sea objetiva, transparente, formativa y pedagógicamente pertinente, permitiendo recoger evidencia válida del aprendizaje y orientar oportunamente las decisiones de enseñanza, apoyo y promoción de los estudiantes.

Artículo 98. Principios de la evaluación

La evaluación en el establecimiento se regirá por los principios de validez, objetividad, transparencia, inclusión, retroalimentación, mejora continua, coherencia curricular, diversificación y centralidad del aprendizaje del estudiante.

Las prácticas evaluativas deberán contribuir al aprendizaje y no limitarse a la mera calificación, privilegiando la evaluación formativa, el seguimiento del progreso y la retroalimentación oportuna como componentes esenciales del proceso pedagógico.

Artículo 99. Tipos y finalidades de la evaluación

El colegio podrá aplicar evaluaciones diagnósticas, formativas, sumativas, de proceso, de producto, individuales o grupales, según la naturaleza de los aprendizajes, la asignatura, el nivel y los objetivos pedagógicos perseguidos.

La evaluación diagnóstica permitirá conocer saberes previos y necesidades de apoyo; la evaluación formativa tendrá por finalidad monitorear avances y ajustar la enseñanza; y la evaluación sumativa servirá para certificar logros y traducirse, cuando corresponda, en calificaciones.

Artículo 100. Información previa y transparencia de criterios

Los estudiantes y sus apoderados deberán ser informados oportunamente sobre los criterios de evaluación, contenidos, objetivos de aprendizaje, procedimientos, fechas tentativas, ponderaciones y formas de retroalimentación, de manera compatible con la organización pedagógica del establecimiento.

El colegio podrá ajustar fechas, instrumentos o modalidades evaluativas por razones pedagógicas, organizacionales o de fuerza mayor, debiendo comunicarlo por medios razonables y con la debida oportunidad.

Artículo 101. Retroalimentación y uso pedagógico de resultados

Los resultados de las evaluaciones deberán utilizarse para retroalimentar a los estudiantes, ajustar estrategias de enseñanza, detectar rezagos, planificar apoyos y fortalecer el aprendizaje.

La retroalimentación podrá ser oral, escrita, individual o grupal, y deberá ser comprensible, oportuna y orientada a la mejora, de acuerdo con la edad y nivel de desarrollo de los estudiantes.

Artículo 102. Calificaciones en educación básica y media

Desde 1° año de educación básica hasta 4° año de enseñanza media, las calificaciones de asignaturas o módulos se expresarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal, siendo 4,0 la calificación mínima de aprobación.

La ponderación, frecuencia y distribución de las calificaciones dentro de cada período escolar serán definidas por el establecimiento conforme a criterios pedagógicos, buscando un equilibrio razonable entre diversidad de evidencias, progresión del aprendizaje y carga evaluativa de los estudiantes.

Artículo 103. Imposibilidad de eximición y evaluación en todas las asignaturas

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio. Todos deberán ser evaluados en las asignaturas o módulos que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de adecuaciones curriculares, apoyos y procedimientos diferenciados cuando resulte necesario.

Artículo 104. Adecuaciones evaluativas y atención a la diversidad

Los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, barreras para el aprendizaje, discapacidad, neurodivergencia u otras circunstancias fundadas podrán acceder a procedimientos e instrumentos de evaluación diversificados o adecuados, de conformidad con los apoyos y medidas establecidas por el colegio.

Estas adecuaciones podrán comprender, entre otros aspectos, ajustes de tiempo, formatos de respuesta, apoyos visuales, evaluación oral, reducción o graduación de estímulos, segmentación de tareas, adecuación de instrucciones o instrumentos equivalentes, sin perjuicio de las adecuaciones curriculares formales que correspondan.

Artículo 105. Ausencia a evaluaciones y recalendarización

Los estudiantes que no asistan a una evaluación, presentación, entrega o actividad calificada deberán rendirla o cumplirla en la forma y oportunidad que determine el docente o la coordinación académica, considerando los antecedentes justificativos presentados por el apoderado.

El establecimiento podrá fijar calendarios de recuperación, modalidades alternativas o nuevas oportunidades de evaluación cuando existan razones médicas, familiares, emocionales, pedagógicas o institucionales fundadas.

Artículo 106. Honestidad académica

La honestidad académica constituye un deber esencial del estudiante. Se considerarán contrarias a este deber, entre otras, copiar, plagiar, adulterar trabajos, usar ayudas no autorizadas, suplantar identidad o alterar indebidamente instrumentos o resultados de evaluación.

Estas situaciones serán abordadas desde una perspectiva formativa y de responsabilidad, sin perjuicio de las medidas académicas o disciplinarias que correspondan conforme al presente Reglamento y al debido proceso.

Artículo 107. Comunicación de resultados a los apoderados

El colegio informará periódicamente a madres, padres y apoderados sobre el rendimiento académico, avances y dificultades de los estudiantes, mediante informes, plataformas, entrevistas, reuniones o los canales institucionales que defina el establecimiento.

La familia deberá mantenerse atenta a esta información y colaborar con las medidas de apoyo o seguimiento que el establecimiento sugiera o requiera para favorecer el progreso del estudiante.

Artículo 108. Asistencia y promoción escolar

Para la promoción de los estudiantes de educación básica y media se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje y la asistencia a clases, conforme al Decreto N° 67 de 2018.

Serán promovidos los estudiantes que aprueben todas las asignaturas o módulos de su plan de estudio; aquellos que reprueben una asignatura o módulo y obtengan un promedio final anual igual o superior a 4,5, incluida la asignatura o módulo reprobado; y aquellos que reprueben dos asignaturas o módulos, o una asignatura y un módulo, y obtengan un promedio final anual igual o superior a 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 109. Asistencia mínima y situaciones especiales

Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, sin perjuicio de las excepciones legales y de las decisiones fundadas que puedan adoptarse en casos especiales.

Dirección, en conjunto con la jefatura técnica y consultado el Consejo de Profesores cuando corresponda, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes inferiores de asistencia cuando existan razones de salud, situaciones familiares graves, necesidades de apoyo, embarazo, maternidad, paternidad u otras circunstancias debidamente justificadas.

Artículo 110. Decisiones de promoción y repitencia

La decisión de promoción o repitencia deberá adoptarse con criterio pedagógico, considerando la información recogida durante el proceso anual, la trayectoria del estudiante, las medidas de apoyo implementadas y las posibilidades reales de progreso en el curso siguiente.

En caso de repitencia o riesgo de repitencia, el establecimiento deberá analizar y dejar constancia de los apoyos brindados, las dificultades observadas y las medidas recomendadas para el período siguiente, procurando siempre resguardar el interés superior del estudiante.

Artículo 111. Certificación anual y cierre del proceso

El establecimiento certificará las calificaciones anuales y la situación final de promoción de cada estudiante en los términos exigidos por la normativa vigente.

Al término del año escolar se emitirá la documentación académica que corresponda, conforme a las exigencias legales y administrativas aplicables a cada nivel.

Artículo 112. Evaluación en educación parvularia

En educación parvularia, la evaluación tendrá un carácter esencialmente formativo, cualitativo, continuo y centrado en el proceso de desarrollo y aprendizaje del niño o niña, considerando sus avances, ritmos, intereses y necesidades de apoyo.

Las educadoras podrán utilizar observación directa, registros anecdóticos, listas de cotejo, escalas de apreciación, portafolios, muestras de desempeño, rúbricas, evaluación auténtica, autoevaluación guiada u otros procedimientos adecuados a la etapa evolutiva.

Artículo 113. Información y promoción en educación parvularia

El colegio informará periódicamente a las familias sobre el estado de avance de niños y niñas de educación parvularia mediante entrevistas, informes al hogar u otros instrumentos de comunicación pedagógica.

La promoción en educación parvularia se determinará principalmente en función de la edad, del proceso de maduración y de la evaluación pedagógica integral del estudiante, debiendo quedar registradas las observaciones, apoyos y comunicaciones efectuadas con la familia en aquellos casos en que se sugiera una permanencia excepcional en el nivel.

Artículo 114. Situaciones no previstas

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas expresamente en el presente Título ni en el Decreto N° 67 de 2018 serán resueltas por Dirección y jefatura técnico-pedagógica dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las atribuciones que la normativa vigente entrega a la autoridad educacional correspondiente.

PARTE II — PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DETALLADOS

Los protocolos contenidos en esta Parte desarrollan operativamente las disposiciones del Título VI del Reglamento. Se aplican con enfoque preventivo, formativo y de protección de derechos, dejando registro escrito y trazable de cada actuación, sus responsables y las comunicaciones efectuadas. Marco normativo de referencia: LGE N° 20.370; Ley de Inclusión N° 20.845; Ley N° 20.609 sobre no discriminación; Ley de Violencia Escolar N° 20.536; Ley Aula Segura N° 21.128; Ley TEA N° 21.545 y Circular N° 586/2023; Ley N° 21.430 de Garantías de la Niñez; Ley N° 21.801 sobre dispositivos móviles.

Protocolo 1 — Accidentes escolares y primeros auxilios

Objetivo:** establecer procedimientos claros para atender accidentes ocurridos en el establecimiento o en actividades escolares oficiales.

Etapas 1 — Detección inmediata:** el adulto presente contacta a enfermería o al Encargado de Convivencia.

Etapas 2 — Evaluación inicial:** personal de primeros auxilios evalúa la gravedad de la situación.

Etapas 3 — Comunicación a apoderados (dentro de 30 minutos):** enfermería contacta de inmediato a la familia.

Etapas 4 — Traslado si es necesario:** se contacta al centro de salud, SAMU o consulta según el seguro escolar correspondiente.

Etapas 5 — Registro documentado:** se completa la ficha de accidente escolar.

Etapas 6 — Seguimiento:** enfermería realiza monitoreo en los días posteriores.

Responsables: Enfermería, Profesor Jefe, Encargado de Convivencia y Dirección.

Protocolo 2 — Desregulación Emocional y Conductual (DEC) — estudiantes con TEA

Fundamento legal: Ley N° 21.545 (Ley TEA) y Circular N° 586/2023.

Definición: reacción motora y emocional intensa frente a estímulos desencadenantes, en la que el estudiante no logra comprender su estado emocional ni expresar sus emociones de forma adaptativa, con dificultades por sobre lo esperado para su ciclo evolutivo y sin capacidad de autorregularse por el nivel de descontrol.

Fase preventiva — Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)

Cada estudiante con diagnóstico TEA debe contar con un PAEC, diseñado dentro de los 15 días de ingreso a clases presenciales y presentado a los apoderados para firma de aceptación y compromisos.

Etapas 1 — Pre-evaluación (vacaciones/casa):** entrevista inicial con apoderados; identificación de factores gatillantes; recopilación de antecedentes médicos y diagnósticos; información sobre apoyos especializados externos.

Etapas 2 — Evaluación en aula (marzo—abril):** observación del estudiante en contexto escolar; identificación de situaciones de vulnerabilidad y fortalezas; evaluación de factores ambientales que generan desregulación; aplicación de pruebas (perfil sensorial, habilidades socioemocionales u otras).

Etapas 3 — Presentación a apoderados (mediados de abril):** reunión formal de presentación del PAEC; explicación de estrategias; firma de compromisos colegio—familia; definición de roles, comunicación y seguimiento.

Contenido mínimo del PAEC: factores que gatillan la desregulación; medidas de prevención y adaptaciones ambientales; adultos responsables del acompañamiento; espacios para manejo privado de crisis; estrategias de contención emocional; anticipación visual de cambios de rutina; señales claras de comunicación; espacios sensorialmente seguros; protocolo a seguir durante la crisis; e información sobre profesionales externos tratantes.

Fase reactiva — actuación ante crisis DEC

Etapas 1 — Identificación de la crisis (inmediato):** el adulto presente identifica la desregulación e informa de inmediato al coordinador de inclusión, Encargado de Convivencia y psicólogo.

Etapas 2 — Medidas de seguridad inmediatas:** activación del protocolo de seguridad; si hay riesgo, evacuación de otros estudiantes del espacio; permanencia de un adulto responsable; comunicación clara y calmada; respeto de los espacios personales; sin coerción física si es evitable.

Etapas 3 — Acompañamiento durante la crisis:** reducir la estimulación sensorial; permitir movimientos de autorregulación; ofrecer alternativas de espacio o actividad; mantener tono calmado; esperar la regulación natural si es seguro; documentar duración, intensidad, conductas y factores gatillantes.

Etapas 4 — Comunicación a apoderados (dentro de 2 horas si es grave):** informar lo ocurrido, las medidas adoptadas y solicitar información del apoderado si es necesario, dejando constancia.

Etapas 5 — Protocolo de accidente si hay lesión:** ante lesión del estudiante o de terceros, aplicar el Protocolo de accidentes escolares y procurar atención médica inmediata.

Etapas 6 — Registro detallado en expediente:** fecha, hora y duración; identificación del estudiante y de los funcionarios presentes; relato del incidente y contexto; conductas observadas; gatillantes; medidas adoptadas y efectividad; comunicación al apoderado; derivaciones realizadas.

Etapas 7 — Reunión multidisciplinaria (dentro de 48 a 72 horas):** equipo de Dirección, inclusión, psicólogo y profesor jefe analiza la situación, revisa la efectividad del PAEC y ajusta estrategias, comunicando a los apoderados.

Etapas 8 — Seguimiento continuo (mínimo 2 meses):** monitoreo diario durante una semana, semanal durante un mes y evaluación mensual con apoderados, con ajustes según necesidad.

Consideración especial — no aplicación automática de sanciones: cuando la conducta esté directamente asociada al TEA o a la desregulación, no se sanciona la conducta; se privilegian medidas formativas; se evitan suspensiones o expulsiones si son evitables con apoyos; se documenta la conexión entre conducta y condición; y se revisa la efectividad del PAEC. Todos

los funcionarios reciben capacitación anual en TEA, gatillantes, estrategias de acompañamiento, derechos y protocolos.

Protocolo 3 — Fuga o salida no autorizada (estudiante con TEA/neurodivergente)

Definición: salida no autorizada del estudiante del establecimiento durante la jornada escolar.

Tipos: fuga dirigida (hacia un lugar de preferencia) y fuga errática (sin dirección clara).

Medidas de prevención: aseguramiento de puertas con dispositivos fuera del alcance; dispositivos de ubicación tipo pulsera/reloj, previa autorización de apoderados; acompañamiento permanente en traslados a aula de recursos o apoyos, con registro de ingreso y salida; e información a la comunidad de curso de que son estrategias preventivas y no un castigo.

Etapas 1 — Confirmación de ausencia (inmediato):** se confirma que el estudiante se retiró y no se encuentra en las instalaciones; se informa a Dirección, profesor jefe, coordinación de inclusión y apoderados.

Etapas 2 — Investigación rápida (primeros 5 minutos):** se recopila información de profesores, asistentes, comunidad y otros estudiantes.

Etapas 3 — Acciones de seguridad:** coordinación con seguridad del establecimiento; si es necesario, contacto con Carabineros o PDI; localización por dispositivo si existe; revisión de cámaras.

Etapas 4 — Apoyo emocional:** contención al estudiante al regresar y a los testigos.

Etapas 5 — Registro documentado:** fecha, hora, lugar, tiempo de ausencia y gatillantes, en expediente y bitácora.

Etapas 6 — Evaluación y seguimiento:** reunión con familia, dirección y apoyos; revisión del PAEC; comunicación con el especialista tratante externo.

Etapas 7 — Adaptación del PAEC:** rediseño de medidas preventivas y mayor supervisión en espacios de riesgo.

Protocolo 4 — Abuso sexual infantil y conductas de connotación sexual

Objetivo: prevenir, detectar e intervenir ante situaciones de abuso sexual o conductas sexualizadas problemáticas.

Etapas 1 — Detección y comunicación inicial (inmediato):** quien detecte indicadores comunica al Encargado de Convivencia, psicólogo y Dirección. Si el relato proviene del estudiante: brindar contención, creer al estudiante, NO realizar preguntas investigativas, informar que se buscará ayuda y resguardar la confidencialidad.

Etapas 2 — Denuncia obligatoria (dentro de 24 horas):** Dirección o el Encargado denuncian ante Fiscalía (Art. 175 del Código Procesal Penal), PDI o Carabineros; se completa la ficha de denuncia y se envía copia a la Superintendencia de Educación.

Etapas 3 — Contacto con apoderados (dentro de 24 horas):** se cita a los apoderados del estudiante afectado, se comunica la situación, se explica el procedimiento y se informan recursos externos (OPD, CESFAM).

Etapas 4 — Medidas de protección inmediatas:** separación física del presunto agresor; si es funcionario, suspensión inmediata de funciones; acompañamiento permanente del afectado; atención psicosocial; derivación a OPD/Mejor Niñez si corresponde; reserva de la identidad del afectado.

Etapas 5 — Investigación interna:** se coordina con las autoridades, se recopilan testimonios confidenciales y se preserva la evidencia, documentando en expediente.

Etapas 6 — Apoyo educativo y emocional:** derivación a especialista externo, adecuaciones académicas, plan de acompañamiento y seguimiento mensual mínimo por 3 meses.

Etapas 7 — Medidas disciplinarias (si corresponde):** conforme al procedimiento de faltas gravísimas y al resultado de la investigación judicial.

Protocolo 5 — Acoso escolar, bullying y cyberbullying

Definición: hostigamiento, intimidación o exclusión reiterada de un estudiante por uno o más compañeros, con intención de causar daño y aprovechamiento de una relación de poder desigual.

Etapas 1 — Detección e información inicial:** quien observe el acoso informa al profesor jefe, Encargado de Convivencia o docente disponible; entrevista inicial con la víctima en ambiente privado, escuchando sin juzgar y asegurando confidencialidad.

Etapas 2 — Medidas de protección inmediatas:** resguardo de la víctima durante la jornada; acompañamiento en espacios comunes; cambio temporal de espacios si lo requiere; comunicación a apoderados de la víctima.

Etapas 3 — Investigación interna (3 a 5 días hábiles):** entrevistas individuales a víctima, agresor, testigos y docentes; recopilación de evidencia (pantallazos en cyberbullying, fechas y lugares); acta confidencial.

Etapas 4 — Reunión multidisciplinaria:** análisis de antecedentes, determinación de medidas disciplinarias y diseño de medidas de protección y reparación.

Etapas 5 — Comunicación de resultados:** reuniones separadas con apoderados de víctima y de agresor, informando resultados, medidas y compromisos.

Etapas 6 — Medidas disciplinarias (según gravedad):** acoso leve, amonestación escrita, reflexión y compromiso; acoso grave, suspensión y derivación psicológica con actividades reparatorias; acoso muy grave, condicionalidad o cancelación de matrícula.

Etapas 7 — Acciones reparatorias:** disculpas, restitución del daño, servicio comunitario y talleres de empatía y resolución de conflictos.

Etapas 8 — Seguimiento (mínimo 2 meses):** entrevistas mensuales con víctima y agresor, observación en espacios comunes y evaluación de efectividad.

En cyberbullying se solicita además la eliminación del contenido a la plataforma, se denuncia ante PDI si configura delito y se realizan talleres de convivencia digital.

Protocolo 6 — Violencia o maltrato de adultos hacia estudiantes

Objetivo: prevenir y actuar ante violencia física o psicológica de adultos (docentes, directivos, asistentes o apoderados) hacia estudiantes.

Etapa 1 — Detección y comunicación:** quien observe o conozca el maltrato informa al Encargado de Convivencia, Dirección o, directamente, a la Superintendencia de Educación; si es relato del estudiante, se brinda contención y se asegura confidencialidad.

Etapa 2 — Protección inmediata:** separación del adulto denunciado del contacto con estudiantes; cambio de funciones si es necesario; acompañamiento del estudiante; evaluación médica si hay lesiones.

Etapa 3 — Denuncia obligatoria (dentro de 24 horas):** Dirección denuncia ante Fiscalía, PDI/Carabineros, OPD y Superintendencia, manteniendo registro.

Etapa 4 — Comunicación a apoderados (dentro de 24 horas):** se informa la situación, la investigación y los derechos del estudiante.

Etapa 5 — Investigación administrativa interna:** recopilación de antecedentes, entrevistas, revisión de registros previos y derecho a descargos del adulto denunciado, resguardando la privacidad.

Etapa 6 — Medidas administrativas inmediatas:** suspensión de labores, cambio de funciones, prohibición de acercamiento y seguimiento especial.

Etapa 7 — Apoyo al estudiante:** derivación a especialista, adaptaciones académicas, acompañamiento y seguimiento mensual.

Etapa 8 — Decisión final:** comprobado el maltrato, desvinculación y denuncia penal si corresponde; comprobado parcialmente, medidas administrativas y capacitación; desestimado, comunicación del resultado y resguardo de la reputación del denunciado.

Etapa 9 — Seguimiento (mínimo 3 meses):** entrevistas con el estudiante, evaluación de ambiente seguro y comunicación con apoderados.

Protocolo 7 — Ley Aula Segura N° 21.128

Objetivo: actuar ante situaciones que afecten gravemente la convivencia escolar, permitiendo la expulsión o cancelación de matrícula cuando corresponda.

Conductas contempladas: agresiones de carácter sexual; agresiones físicas que provoquen lesiones; porte, posesión, tenencia o uso de armas blancas, de fuego o explosivos; actos que atenten contra la infraestructura esencial; y cualquier conducta que afecte gravemente la convivencia.

Consideración especial — estudiantes con TEA: requieren análisis especial para determinar si la conducta está directamente asociada a su condición. Si lo está y no contó con apoyo preventivo adecuado, no se aplica la Ley Aula Segura de forma automática; se prioriza la revisión y mejora del PAEC y se suspende la aplicación de medidas drásticas si es evitable con apoyos mejorados.

Etapa 1 — Detección (inmediato):** se valida si corresponde aplicar la ley y se informa a Dirección y al Encargado de Convivencia.

Etapa 2 — Denuncia a autoridades (dentro de 24 horas si es delito):** Dirección denuncia ante Fiscalía, PDI o Carabineros y archiva copia.

Etapa 3 — Separación inmediata:** Dirección separa al estudiante o funcionario y notifica a los apoderados por escrito, indicando la conducta, la norma aplicable, el derecho a conocer antecedentes y el plazo de 5 días para reconsideración.

Etapa 4 — Procedimiento previo de apercibimiento:** si la conducta no atenta directamente contra la integridad, Dirección representa al apoderado la inconveniencia de la conducta y ofrece medidas de apoyo, dejando registro.

Etapa 5 — Investigación (durante la suspensión):** recopilación de antecedentes, entrevistas a las partes y documentación, resguardando la confidencialidad.

Etapa 6 — Decisión sobre la medida:** Dirección resuelve por escrito, con antecedentes y fundamentos, informando el derecho a reconsideración.

Etapa 7 — Recurso de reconsideración (5 días):** el apoderado puede solicitarlo ante Dirección.

Etapa 8 — Revisión:** Dirección consulta al Consejo de Profesores y resuelve aceptando o rechazando.

Etapa 9 — Notificación final:** si se rechaza, se informa a la Superintendencia de Educación y el colegio facilita la reubicación.

Protocolo 8 — Salud mental, autolesiones e ideación suicida

Objetivo: prevenir, detectar y abordar situaciones de desregulación severa, autolesiones, ideación o intento suicida u otras crisis que comprometan la seguridad emocional o física del estudiante.

Etapa 1 — Detección y resguardo inmediato:** ante señales de riesgo, el estudiante no será dejado solo; se brinda contención emocional inicial y se avisa de inmediato a la autoridad interna competente.

Etapa 2 — Comunicación a la familia:** se informa a los apoderados y se evalúa la necesidad de atención de urgencia.

Etapa 3 — Atención de urgencia:** ante riesgo inminente o lesión, se activa el Protocolo de accidentes/urgencia y se solicita apoyo de los servicios de salud (SAMU, urgencias).

Etapa 4 — Registro:** se documentan por escrito todas las actuaciones.

Etapa 5 — Derivación y seguimiento:** se requieren antecedentes profesionales, se establece un plan de seguimiento, se ajustan temporalmente las exigencias escolares y se coordina un reintegro gradual y seguro, en diálogo con la familia y los tratantes externos.

Protocolo 9 — Violencia de género, acoso sexual y discriminación

Objetivo: resguardar la dignidad y seguridad de personas afectadas por violencia de género, acoso sexual, trato sexista, hostigamiento o discriminación por sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, embarazo, maternidad o paternidad.

Etapa 1 — Recepción y acogida:** se recibe la denuncia con enfoque de género, en ambiente privado y de confianza, resguardando la confidencialidad.

Etapa 2 — Medidas de protección inmediatas:** restricciones de contacto cuando procedan, acompañamiento y resguardo de la persona afectada.

Etapa 3 — Derivación e investigación:** derivación interna e investigación o canalización conforme a la naturaleza del caso; denuncia a la autoridad competente cuando configure delito.

Etapas 4 — Apoyo y medidas:** apoyo a la víctima y medidas formativas, laborales, contractuales o disciplinarias según corresponda a estudiantes, apoderados, trabajadores o terceros.

Etapas 5 — Seguimiento:** acompañamiento y evaluación de un entorno seguro, con enfoque de educación no sexista.

Protocolo 10 — Emergencias sanitarias y continuidad del servicio

Objetivo: enfrentar crisis sanitarias y contingencias de salud durante la jornada o actividades oficiales.

Acciones: activación de medidas sanitarias y de aforo definidas por la autoridad; comunicación oportuna a la comunidad; resguardo de grupos de riesgo; coordinación con la red de salud; y continuidad pedagógica mediante las modalidades que el establecimiento determine. Se mantendrá articulación con el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).

ANEXOS Y FORMATOS OPERATIVOS

Los siguientes formatos son instrumentos de registro de uso institucional. Tienen carácter reservado y forman parte integrante del presente Reglamento.

Formato 1 — Bitácora de Desregulación Emocional y Conductual (DEC)

Instrumento técnico y confidencial de registro de episodios de etapa 2 o 3. Debe completarse el mismo día del evento.

Campo	Contenido mínimo
Identificación	Nombre del estudiante, curso, fecha, hora de inicio y término.
Contexto	Lugar, actividad en curso, cantidad de personas y condiciones ambientales.
Antecedentes	Gatillantes o factores previos observados o informados.
Intensidad	Etapas 1, 2 o 3 y tipo de riesgo identificado.
Conducta observada	Descripción objetiva, sin juicios de valor.
Intervinientes	Nombre y cargo de encargado, acompañante interno y acompañante externo.
Medidas aplicadas	Contención emocional, ajustes ambientales, salida acompañada u otras.
Comunicación a la familia	Hora, medio y persona contactada.
Resultado	Tiempo de regulación, reparación y reintegro.
Seguimiento	Derivación, citación, ajuste del PAEC y observaciones técnicas.

Formato 2 — Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)

Instrumento individual, reservado y revisable. Se elabora dentro de los 15 días de ingreso del estudiante con diagnóstico TEA y se actualiza tras episodios relevantes.

Campo	Contenido mínimo
Datos del estudiante	Nombre, curso, edad, diagnóstico y profesionales tratantes.
Gatillantes y factores de riesgo	Situaciones, estímulos o cambios que detonan la desregulación.
Señales tempranas	Indicadores observables que anticipan una crisis.
Estrategias preventivas	Anticipación, apoyos visuales, regulación sensorial, pausas.

Apoyos permitidos	Objetos reguladores, espacios de calma, acompañamiento.
Acciones a evitar	Prácticas que escalan la crisis (gritar, confrontar, exponer).
Responsables de activación	Encargado, acompañante interno y acompañante externo.
Medidas de resguardo excepcionales	Solo las autorizadas por la familia y previstas en el plan.
Coordinación con la familia	Vías de contacto, compromisos y firma de aceptación.
Calendario de revisión	Fechas de revisión periódica y criterios de ajuste.

Formato 3 — Acta de entrevista y medida formativa

Campo	Contenido mínimo
Identificación	Estudiante, curso, apoderado, funcionario responsable, fecha y hora.
Motivo	Hecho o situación que origina la entrevista.
Conducta observada y contexto	Descripción objetiva de los hechos.
Intervención realizada	Diálogo formativo, orientación, acuerdos.
Medida formativa adoptada	Compromiso, acción reparatoria, derivación o seguimiento.
Compromisos del estudiante/familia	Acciones acordadas y plazos.
Firmas	Estudiante, apoderado y funcionario.

Formato 4 — Resolución fundada y apelación

Campo	Contenido mínimo
Hechos acreditados	Relación de los hechos establecidos en la investigación.
Norma aplicable	Artículos del RICE y normativa legal pertinente.
Antecedentes considerados	Descargos, pruebas y elementos valorados.
Medida adoptada	Medida formativa o sanción, debidamente fundada.
Autoridad que resuelve	Cargo y firma.
Derecho a apelación	Plazo (5 días hábiles), instancia y forma de presentación.
Resolución de la apelación	Decisión fundada y constancia de notificación.

PARTE III — PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR 2026

El presente Plan de Gestión de la Convivencia Escolar constituye un instrumento anual, articulado con el Reglamento Interno y sus protocolos, que define objetivos, acciones, responsables, plazos, indicadores y medios de verificación, con enfoque preventivo, formativo y participativo.

1. Objetivo general

Fortalecer una convivencia educativa inclusiva, preventiva, participativa y formativa, promoviendo el buen trato, la protección de derechos, la resolución colaborativa de conflictos y la implementación efectiva de los protocolos institucionales.

2. Objetivos específicos

- Actualizar y difundir el Reglamento Interno y sus protocolos a toda la comunidad educativa.
- Fortalecer la prevención de violencia escolar, ciberacoso, discriminación y vulneración de derechos.
- Implementar apoyos eficaces para estudiantes con NEE, neurodivergencias y necesidades socioemocionales.
- Capacitar al personal en debido proceso, medidas formativas, Ley TEA, protocolo DEC y salud mental.
- Mejorar la trazabilidad institucional mediante registros, actas, bitácoras e indicadores de seguimiento.

3. Matriz de acciones, responsables, plazos e indicadores

Objetivo	Acción	Responsable	Plazo	Indicador	Medio de verificación
Difundir el reglamento actualizado	Jornada de socialización con funcionarios, estudiantes y apoderados	Dirección / Encargado de Convivencia	Marzo–abril	3 jornadas realizadas	Actas, listas de asistencia, presentación
Fortalecer la prevención de violencia	Talleres por ciclo sobre buen trato, ciberacoso y uso responsable de redes	Convivencia / Profesor jefe	Abril–noviembre	1 taller por semestre por ciclo	Planificaciones, registros, fotografías
Mejorar el abordaje DEC	Capacitación interna y diseño de PAEC y bitácora DEC	Dirección / Inclusión / Convivencia	Marzo–junio	100% del personal clave capacitado	Actas, material, nómina
Robustecer la salud mental	Protocolo de detección y derivación con red interna de apoyo	Convivencia / Psicología	Abril–octubre	Protocolo difundido y casos monitoreados	Protocolo, fichas de seguimiento
Asegurar la trazabilidad	Implementación de formatos únicos de actas, entrevistas, apelaciones y bitácoras	Inspectoría / Convivencia	Marzo–mayo	100% de formatos operativos aprobados	Formatos institucionales, carpeta digital

4. Cronograma de implementación institucional 2026

Fase	Período	Descripción
Fase 1 — Revisión jurídica y técnica	Enero–febrero	Revisión comparada del reglamento vigente con la nueva estructura.
Fase 2 — Redacción consolidada	Febrero	Versión única, numeración sistemática y anexos uniformes.
Fase 3 — Validación interna	Febrero–marzo	Revisión por Dirección, Convivencia, Inspectoría, UTP y equipo de apoyo.
Fase 4 — Difusión y trazabilidad	Marzo	Publicación web, entrega a familias y registro de toma de conocimiento.
Fase 5 — Seguimiento y evaluación	Abril–diciembre	Monitoreo de indicadores y revisión anual del Plan.

DISPOSICIONES FINALES Y APROBACIÓN

El presente documento oficial integra el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) 2026, los protocolos de actuación y el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar del Colegio Particular Mounier. Rige a contar del año escolar 2026 y será revisado al menos una vez al año o cuando la normativa, las orientaciones ministeriales o las necesidades de la comunidad lo requieran.

Su difusión se realizará por los canales oficiales del establecimiento. La suscripción de la matrícula y del contrato de prestación de servicios educacionales importa la toma de conocimiento y aceptación del Proyecto Educativo Institucional, de este Reglamento, del Reglamento de Evaluación y de los protocolos de actuación vigentes.

Dirección — Colegio Particular Mounier

Rep. Legal Sociedad Sostenedora — Colegio Particular Mounier

Encargado(a) de Convivencia Escolar

Las Condes, Junio año 2026